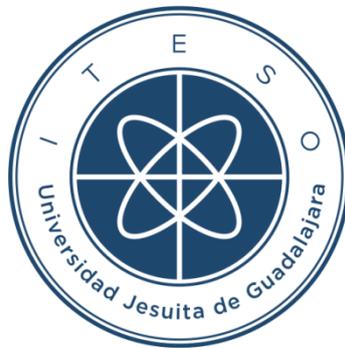


INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior según Acuerdo Secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
MAESTRÍA EN POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA



Gobernabilidad Metropolitana

**Una revisión a los Convenios de Coordinación Metropolitana y la oportunidad para la
instalación de un gobierno metropolitano en Guadalajara**

Analisis de política pública para obtener el título de
MAESTRO EN POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

Presenta: Lic. Daniel Rodrigo Islas Mariaud

Asesor: Dr. Alberto Bayardo Perez Arce

Lector: Dr. Carlos Moreno Jaimes

Mayo 2018

Resumen

El proceso de metropolización de Guadalajara involucra tres generaciones de evolución institucional y configuración de políticas que sirvan a la gestión pública integral del Área Metropolitana de Guadalajara, a través de la integración de las unidades administrativas municipales y a la del estado de Jalisco en un nivel híbrido de gobierno entre ambos. El nivel metropolitano que corresponde articular en esta ciudad obedece a la reconstrucción del proceso, documentando e interpretando convenios y un gran acuerdo político-administrativo que han generado instancias de coordinación en tres áreas estratégicas: gobernabilidad, desarrollo urbano y seguridad. También, insertando un marco conceptual en torno a la administración de las metrópolis, se presenta una argumentación tendiente a justificar y recomendar la oportunidad para la instalación de un gobierno metropolitano para la ciudad de Guadalajara.

Palabras clave: metropolitano, gobernabilidad, desarrollo urbano, seguridad pública, intermunicipalidad, inframunicipal, supramunicipal, legitimidad.

Contenido

Resumen.....	2
Rastreando a la Guadalajara metropolitana.....	4
La región metropolitana.....	8
Primera generación de políticas metropolitanas 1989-2009.....	14
Segunda generación de políticas metropolitanas 2011-2014.....	17
Instancia Constituyente de Coordinación Metropolitana	22
Agencia Metropolitana de Seguridad	24
Evaluando al acuerdo político-administrativo de la coordinación metropolitana	27
Referencias	54
Anexos	61
Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara del 2014	61
Convenio para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Seguridad.....	76
Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga – Convenio de Adscripción a la Agencia Metropolitana de Seguridad.....	86
Ayuntamiento de Zapopan – Convenio de Adscripción a la Agencia Metropolitana de Seguridad.....	89
Acta de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad	91
Ayuntamiento de Guadalajara – Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Asociación Municipal - Metr�poli Guadalajara	94
Notas	97

Rastreado a la Guadalajara metropolitana.

La región que asienta en el Valle de Atemajac con un territorio de 2,734 km² y hogar de cuatro millones de personas es un espacio vital en constante expansión. La ciudad de Guadalajara está avanzando hacia la consolidación de un espacio metropolitano, que la obliga dimensionar lo que este concepto significa en sus unidades sociales, económicas, geográficas y administrativas.

La variedad de problemas sociales que implica un espacio integrado por municipios conurbados es una realidad inmanente para todo el territorio, pero las respuestas desde la gestión pública de cada uno las hace intervenciones aisladas frente a un escenario de colaboración gubernamental voluntaria. En el ordenamiento urbano, en la seguridad, en los servicios de sanidad y en la movilidad los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara no han podido resolver los problemas sociales que la ciudad genera como conjunto. Una breve revisión al estado que guardan estas áreas está incluida en un segmento posterior de este trabajo.

El modelo intermunicipal tampoco ha resultado la segmentación de servicios y la dispersión de políticas municipales porque esos problemas sociales están subordinados a un problema público específico: el de la gobernabilidad metropolitana. De hecho, el problema público fundacional de las metrópolis es la validación de un gobierno metropolitano con mayor o menor potestad sobre el espacio que la integra. Esta situación se repite en cada estudio de caso y se justifica en función de la segmentación de problemas sociales que las entidades individuales no alcanzan a resolver. Como veremos más adelante, la creación de instancias supramunicipales de coordinación tendrá más razón que conservar el modelo actual de administración municipal y colaboración intermunicipal.

Los eventos que acompañan este proceso de metropolización en la capital de Jalisco son relevantes para continuar las investigaciones y estudios comparados entre las tres regiones metropolitanas insignia del país: Guadalajara, Monterrey y la Ciudad de México. La capital de Nuevo León pudiera estar instalando mecanismos de coordinación a manera de agencias centralizadas con jurisdicción y operación sobre la totalidad de la zona metropolitana (García et al, 2003). Mientras la capital federal avanza hacia el modelo

de la megalópolis donde los límites entre las atribuciones de entidades federativas son el foco de discusión. Estas tres metrópolis son las más evolucionadas en cuanto a la ejecución de instrumentos de gestión pública para territorios en expansión, e involucran fenómenos sociales y políticos con una mayor complejidad a las regiones que aun definen lo metropolitano en sus dimensiones geográficas o demográficas (Lang y Knox, 2009).

Al centro de esta cuestión ubico a las instancias de coordinación metropolitana de Guadalajara como el punto estratégico en la articulación de proyectos orientados a la gobernabilidad conjunta de la ciudad. La colaboración convenida por estos organismos y la legitimidad que sus representantes pueden dotar a las políticas permitirá anticipar el desempeño de la gestión pública con carácter metropolitano, ante los objetivos para lo que fue promulgada una Ley de Coordinación Metropolitana en el Estado de Jalisco (LCMEJ). Además, el trabajo de investigación intentará dar cuenta del tránsito de un arreglo intermunicipal de gestión hacia un modelo metropolitano conforme a los términos planteados por el marco teórico.

Las decisiones tomadas por estas instituciones son clave para legitimar, hacer vinculantes y efectivos los propósitos del desarrollo metropolitano por concentrar la representación de los gobiernos que integran a Guadalajara. Es por ello que el presente trabajo tiene por objetivo evaluar los acuerdos políticos-administrativos suscritos que derivaron en la generación de políticas, instrumentos e instancias de coordinación; como también la expresión de conflicto político a través de corrientes de estudio relativas a las políticas públicas y la ciencia política.

La metodología empleada en esta investigación fue de carácter cualitativo para la interpretación de la documentación oficial y la reconstrucción de los hechos obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información de entidades públicas y el agotamiento de recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Como también elementos de estudios comparados para contrastar el marco teórico, estudios de caso y experiencias de procesos metropolitanos en otras ciudades del mundo. También, para el caso de Guadalajara, el modelo propuesto por Joan Subirats, Peter Knoepfel, Corinne Larrue y Frederic Varonne para la evaluación del acuerdo político-

administrativo permitirá someter a revisión las instancias de coordinación metropolitana y las políticas que de ellas derivarán en sus respectivas fases de aplicación.

El primer apartado involucra la construcción conceptual desde la sociología y el urbanismo para encontrar criterios con los cuales validar la presencia de un espacio metropolitano. Encontrando un concepto que también refute o valide la necesidad de un régimen centralizado para este tipo de espacios.

El segundo concentra la exposición histórica-documental de la primera generación de políticas metropolitanas, siguiendo una cronología propuesta en concordancia con la publicación de instrumentos legales que dieran sustento a los mecanismos de coordinación. La reconstrucción de los hechos comienza en 1989 con la instalación del Consejo Metropolitano de Guadalajara (CMG) y el primer intento por asegurar la gobernabilidad conjunta de un perímetro metropolitano inicial.

El tercero corresponde a la segunda generación de políticas que viene acompañada por la LCMEJ publicada en 2011 y la creación de las instancias de coordinación metropolitana en el área del desarrollo urbano. El tercero corresponde a la generación vigente de políticas metropolitanas donde se evalúa al acuerdo político administrativo que apuntala la gobernabilidad del Área metropolitana de Guadalajara (AMG), asegura la instalación de las instancias de desarrollo urbano y sujeta a coordinación un área estratégica de la metrópolis: la seguridad.

En este penúltimo apartado es donde se evalúa al acuerdo político administrativo y a la instancia de coordinación metropolitana constituyente que lo conviene. Validar si el acuerdo concentrador guarda relación con de los resultados que produce, estará basado en el modelo de pertinencia y eficiencia de los acuerdos políticos-administrativos, y en el esquema para la explicación de la movilización de recursos propuestos por Joan Subirats, Peter Knoepfel, Corinne Larrue y Frederic Varonn (2008).

Finalmente, las conclusiones ponen a prueba la congruencia entre la expectativa y la realidad en el gobierno metropolitano de Guadalajara y las recomendaciones de política pública para el modelo que puede seguir la ciudad. Esta reflexión recuerda a una hecha

por Edward Schaumberg Quade en la que *“construir una buena alternativa política es un acto creativo que hace posible vincular lo que queremos con lo que podemos ser”* (1975: 117). Pensamiento que inserto en la lógica de una metrópolis no es sencillo. Ante la crítica de sustentabilidad vertida contra el expansionismo de las ciudades, el consumo exacerbado de recursos, la generación de residuos, el detrimento de entornos rurales y las condiciones de desigualdad social-económica prevalente en centros urbanos (Cardona, 2003:1); existen tanto ventajas y como desventajas en la conciliación entre los enfoques intermunicipales y modelos metropolitanos para dar solución a los problemas antes mencionados.

En la década de 1970 cuando en Estados Unidos se discutían alternativas para renovar la gestión de gobiernos locales, Lance Liebman manifestó su apoyo por la opción metropolitana: *“clarificando la responsabilidad por las decisiones públicas, definiendo las relaciones entre productores y consumidores de servicios públicos locales, y sacudiendo un sistema municipal moribundo. Los peligros también deben ponderarse, pero en su conjunto, vale la pena apostarle”* (Wingo, 1972: 5).

La región metropolitana.

Con respecto a la construcción conceptual del espacio metropolitano, buena parte de las fuentes relativas a las políticas y gestión pública atraen el fenómeno de la metropolización en sus dimensiones geográficas, demográficas y espaciales. Pero en las áreas de urbanismo, sociología y arquitectura la definición de las metrópolis es de una naturaleza normativa de la cual se desprenden interpretaciones aplicables a la administración de regiones metropolitanas.

Uno de los aportes más significativos desde el área del diseño urbano proviene de los trabajos del arquitecto Kevin Lynch, especialmente *The Image of the City* donde menciona: “la región metropolitana es ahora la unidad funcional de nuestro medio ambiente y es conveniente que esta unidad funcional sea identificada y estructurada por sus habitantes” (2012: 137). Trabajo en el que expone dos grandes esquemas con las cuales solo es posible formar imágenes metropolitanas: ya sea a través de una jerarquía (regencia central) estática subdividida hacia el interior o cuando mucho dos elementos de control dominantes que agrupen a las entidades más pequeñas.

Esta manera de concebir lo metropolitano empalma con las influencias de Maurice Múnir Cerasi, *El espacio colectivo de la ciudad* (1990), por la apuesta de una visión de conjunto en la que reconozcamos la superposición de ciudades en una misma ubicación. Como también en la representación geográfica del Área Metropolitana de París hecha por Jacqueline Beaujeu-Garnier, *Géographie urbaine* (1988) y *Atlas et géographie de Paris et de la région Ile-de-France* (1977), donde reconoce una tendencia hacia la administración intercomunal que en enero del 2016 tomaría la forma de la Metrópolis del Gran París.

Desde la sociología, encontramos el énfasis en los efectos de las metrópolis sobre las sociedades que las componen. En *La cuestión urbana* (1974) de Manuel Castells Olivá se da por entendido que de la producción capitalista y las desigualdades generadas por este modelo económico en las ciudades son innegables, pero los máximos logros de civilización (urbanismo) contemporánea se han dado únicamente en los espacios metropolitanos. Incluso la breve conferencia *La transformación de las metrópolis* de Alain Touraine en Barcelona, con motivo del décimo aniversario de la Mancomunidad

Metropolitana, bien puede pasar como el manifiesto ideológico de las metrópolis actuales (1998):

“la ciudad quería decir apertura, capacidad de cambio, libertad, capacidad de organizar intercambios económicos o culturales [...] es solamente al nivel de la ciudad, y especialmente de la ciudad grande, metropolitana, que organizando la participación de la ciudad y de sus habitantes donde se puede recomponer, reinventar un espacio político”.

En cuanto a estudios de caso, la investigadora del City University of New York, Jen Nelles, ha revisado y evaluado el estado que guardan regiones metropolitanas en el mundo. En sus publicaciones *Cooperation and Capacity? Exploring the Sources and Limits of City-Region Governance Partnerships* (2012), *Comparative Metropolitan Policy: Governing beyond Local Boundaries in the Imagined Metropolis* (2013) y *Political rescaling and metropolitan governance in cross-border regions: comparing the cross-border metropolitan areas of Lille and Luxembourg* (2012), se han puesto de manifiesto los alcances que de los instrumentos de coordinación metropolitana.

De esos trabajos se desprende que enfrentar los problemas administrativos y sociales que trascienden límites geográficos de espacios interrelacionados es un motivo por el cual apuntalar políticas intermunicipales. Generalmente, el diseño de una administración metropolitana cuenta con al menos una jerarquía superior a las entidades que la conforman. Consultiva, normativa o simplemente representativa, esa instancia de coordinación existe de alguna manera pese a que la ejecución de las políticas puede seguir siendo materia de las autoridades locales (Nelles, 2012). Especialmente en regiones donde la configuración de las ciudades parte de una fuerte tendencia hacia la autonomía y la descentralización¹.

Si bien ya no se han presentado transformaciones mayores en los diseños e instituciones de metrópolis globales consolidadas, es porque los procesos de centralización, enajenación e instalación de gobiernos metropolitanos ocurrieron hace más de cien años. En 1898 la constitución de la Ciudad del Gran Nueva York (New York Times, 1894) o en 1889 la del Gran Londres (Sanford, 2015) fueron eventos de expansión que derivaron en la conformación de gestiones metropolitanas, centralizando funciones

estratégicas en torno al gobierno regional-metropolitano. De las lecciones de ese par de ciudades y considerando la experiencia de otros modelos como el de Portland, Mánchester, Los Ángeles, Chicago y Berlín, se presentan a continuación las áreas estratégicas de gestión metropolitana más frecuentes conforme a la síntesis realizada por Erie, Kirlin y Rabinovitz (1972: 76-78)²:

- **Seguridad:** se instalan los departamentos de una policía única integrando a los constabularios o comisarías, y años más tarde se consolidarían como departamentos metropolitanos. Dependencias responsables ante la alcaldía de la ciudad cuyos comisionados pueden ser incluso electos por la sociedad.
- **Transporte:** la evolución del transporte y su complejidad ha exigido que esta sea otra área estratégica para lo metropolitano. Los departamentos de transporte continúan siendo un ejemplo de gestión metropolitana. Buena parte de la experiencia en esta área proviene de ciudades que requerían suficiente coordinación entre los espacios físicos de su territorio como lo es hacia el mar con puertos y marinas, tierra con ferrocarriles y autopistas, aire con aeródromos civiles y bases aéreas militares.
- **Energía:** los departamentos de energía fueron validando su importancia conforme la generación y distribución de energía eléctrica fue expandiéndose. Algunos gobiernos metropolitanos conservan la administración y prestación del servicio, mientras otros concesionan la provisión del servicio, aunque intervienen en el mantenimiento y modernización del equipamiento.
- **Agua:** un abasto fundamental gestionado desde los organismos metropolitanos. Los departamentos, comisiones o agencias a cargo de este servicio operan sobre los territorios integrados a la ciudad. En algunos casos la provisión es concesionada a particulares, pero la regulación y supervisión permanece bajo control de la ciudad.
- **Desarrollo urbano:** agencias y departamentos de planeación que autorizan, coordinan y evalúan la gestión urbana. Mas que consultivos, estos organismos adscritos a la metrópolis están facultados para sancionar las trasgresiones a los

planes de desarrollo o incluso coordinar al resto de las dependencias a cargo de las áreas estratégicas antes mencionadas.

- **Sanidad** (recolección y tratamiento de residuos): una última área que no deja de ser administrada o concesionada desde el gobierno de la ciudad, no por las autoridades locales de proximidad.

No obstante, hay un punto irreductible en cuanto a la capacidad de las metrópolis por generar condiciones de gobernabilidad. Esa gobernabilidad desde lo metropolitano se puede definir como el “*proceso permanente de equilibrio entre las necesidades de gobierno y las capacidades de gobierno*” (Kooiman, 1993: 9). Una sociedad presenta condiciones de gobernabilidad cuando las expectativas se equilibran entre el desfase de lo deseable y lo posible, que puesto en palabras de Christian Lefèvre, “*gobernabilidad es un espacio donde es posible ejecutar políticas públicas y acciones colectivas capaces de resolver problemas y desarrollar su propio territorio*” (2005: 195).

Esta definición indica que la gobernabilidad no sólo atañe a la solución de problemas en las áreas metropolitanas, sino también a la promoción conjunta del desarrollo al interior de su espacio. Lo cual significa que dicha gobernabilidad está orientada hacia el futuro y el crecimiento multidimensional debe, cuando menos, trabajarse a partir de la coordinación.

Para los términos de la presente investigación, quiero mencionar la conceptualización hecha por Laurence James Sharpe en su libro *The Government of World Cities: the Future of the Metro Model*, en las que se enumera las características de identificación de una gestión metropolitana efectiva, sobre la cual me basaré para concluir si el proceso de Guadalajara tiende a instalación de un gobierno metropolitano (1995: 27):

- Legitimidad proveniente de elecciones libres.
- Territorio jurisdiccional equivalente a la extensión de la metrópoli.
- Autonomía financiera con facultades de fiscalización.
- Competencia operativa sobre áreas exclusivas o al menos prioritarias.

- Personal, recursos y organismos que ejecuten las políticas metropolitanas.

De acuerdo con Lefèvre, los modelos de gobernabilidad metropolitana suelen clasificarse conforme a dos esquemas. Uno se basa en la coordinación y cooperación intermunicipal, mientras el otro se da a través de una configuración institucional centralizada. El segundo modelo suele obedecer a un mismo mecanismo de construcción, apuntalado primero por acuerdos (convenios) que definen el financiamiento, constitución, autonomía y operación de las nuevas unidades de gobierno en una jerarquía superior a la municipal.

Recuperando un par de ejemplos que ilustren la comparación, hablaríamos que la Autoridad del Gran Londres, el Ayuntamiento de la Ciudad de Nueva York o el Distrito Metropolitano de Quito son ejemplos fuertes de un modelo metropolitano con funciones y competencia exclusivas en áreas estratégicas de la administración pública (nivel supramunicipal). Gestión centralizada por agencias u organismos con potestad superior a las autoridades locales (distritos, condados o municipios).

Mientras la Agencia de Desarrollo del Norte de Milán, la Asociación de Autoridades del Gran Mánchester o la Asamblea de Comunidades de Francia son ejemplos de un nivel inframunicipal porque la articulación de su esquema metropolitano se basa en la coordinación entre entidades autónomas. Existen organismos metropolitanos consultivos, de deliberación y una mínima ejecución. Mas no existen ordenamientos vinculantes que sometan a las partes a un financiamiento conjunto o la homologación de políticas si no es por mutuo acuerdo (Lefèvre. 2005).

Existen razones sociales, económicas y políticas detrás de los procesos de metropolización. Una de las más significativas para el caso de las metrópolis mexicanas es que la autonomía no ha funcionado para sostener una coordinación profesional en la gestión pública. La defensa de la autonomía se emplea para la defensa del ejercicio administrativo, pero como se verá más adelante, los titulares de los ayuntamientos metropolitanos de Guadalajara reconocen sus limitaciones y están dispuestos a la enajenación de potestades si las instancias de coordinación resultasen más efectivas. Concentración, homologación y conciliación al conflicto político es un reconocimiento de

la tradición centralista que con la que se ha construido nuestro federalismo; y que Miguel Carbonell señala como posible para *“organizar política y racionalmente grandes espacios geográficos, integrar unidades autónomas en una entidad superior y dividir el poder para salvaguardar la libertad”* (2003: 381).

Primera generación de políticas metropolitanas 1989-2009.

La historia metropolitana de Guadalajara comienza el 9 de marzo 1989³ cuando el entonces gobernador, Guillermo Cosío Vidaurri, decreta la instalación del Consejo Metropolitano de Guadalajara. En un hecho sin mayor argumentación que la de anticipar el diseño de una instancia de coordinación entre los municipios conurbados, se habla por primera vez un espacio en común donde se produzcan políticas intermunicipales con prioridad sobre el desarrollo urbano y la administración de servicios públicos (Gobernador Constitucional de Jalisco, 1989):

- Ordenar y regular el crecimiento urbano.
- Buscar las fórmulas para operar y administrar con eficiencia los servicios públicos.
- Acordar las formas más eficaces para ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento.
- Coordinar vialidades y servicio de transporte.
- Resolver en el esquema metropolitano la disposición de desechos sólidos.
- Atacar el proceso de contaminación atmosférica.
- Garantizar a la población la seguridad pública.

Lo anterior se ejecutaría a manera de acuerdos (convenios) firmados por los integrantes del Consejo. Acuerdos que tomarían por principio de legitimidad la representación de los titulares de las primeras cuatro administraciones municipales metropolitanas, la de instituciones del gobierno de Jalisco y la de dependencias del gobierno federal. Todo al amparo del artículo 115^o de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Por lo tanto, la configuración descrita en el decreto se presenta de la siguiente forma:

- | | |
|--|--|
| ▪ Presidente Municipal de Guadalajara. | ▪ Secretario de Desarrollo Urbano y Rural. |
| ▪ Presidente Municipal de Tlaquepaque. | ▪ Secretario de Finanzas. |
| ▪ Presidente Municipal de Tonalá. | ▪ Secretario de Vialidad y Transporte |
| ▪ Presidente Municipal de Zapopan. | ▪ Secretario de Promoción y Desarrollo Económico |
| ▪ Secretario General de Gobierno. | ▪ Secretario de Fomento Turístico, Artesanal y Pesquero. |

- Secretario de Salud y Bienestar Social.
- Secretario de Educación y Cultura.
- Procurador General de Justicia del Estado.
- Director General del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).
- Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Delegado Estatal de la Secretaría de Reforma Agraria
- Director General de la Comisión Estatal de Ecología.
- Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Secretario Técnico del Gobernador.

Aunque no fue posible rastrear o documentar la productividad del CMG, el decreto sí sienta un precedente para la integración, ejecución y potestad de una instancia de coordinación metropolitana que en décadas posteriores cobraría más relevancia. Si a esa instancia de coordinación se le puede llamar Concejo Metropolitano de Guadalajara o siquiera identificarla por un nombre oficial, no hay certeza. Lo cierto es que buena parte del diseño metropolitano posterior a la década del 2010, debe tomar por referencia al organismo integrado por el gobernador Cosío Vidaurri.

El siguiente gran evento en la definición de la metrópolis tapatía tiene lugar el 26 de diciembre de 2009. Con la aprobación del Congreso de Jalisco, el entonces gobernador Emilio González Márquez y a través del decreto 23021/LVIII/09, oficializa la declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara. La cual quedaría integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

Lo que en los casos de la Ciudad de Nueva York, el Gran Londres y el Gran Berlín fue una anexión de entidades conurbadas desde una capital o unidad central (Manhattan, Ciudad de Londres y Berlín-Brandemburgo); para Guadalajara fue simplemente el reconocimiento que el establecimiento físico de esos ocho municipios debía considerarse en adelante como el área metropolitana, sin que el municipio de Guadalajara tuviera una jerarquía superior sobre las demás.

No existe más información en torno al criterio por el cual se forjó esta declaratoria. La conurbación es obvia, así como la integración en términos sociales, económicos, políticos y administrativos. Pero justificarlo a través de la existencia de un plan maestro de desarrollo metropolitano o al menos la intención de centralizar la gestión desde la ciudad principal, son argumentos ausentes en los considerandos detrás de este decreto.

Probablemente la decisión haya seguido tanto un criterio demográfico como el utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o criterios de carácter social por influencia de programas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). De hecho, al año siguiente, estas dos instituciones en conjunto con el Concejo Nacional de Población (CONAPO) convendrían en una definición general sobre las áreas metropolitanas (Secretaría de Desarrollo Social et al, 2010: 25):

“se define como zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas de las zonas metropolitanas en cuestión. Adicionalmente, se define como zonas metropolitanas a todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América”.

En relación con la secuencia que han seguido las áreas metropolitanas en el mundo, Guadalajara instaló una instancia de coordinación antes de haber si quiera delimitado el espacio físico de su metrópolis o haber establecido la intención por la cual iniciaría un proceso de metropolización y bajo qué criterios la continuaría. No obstante, el paso fundamental hacia el establecimiento de las regiones metropolitanas se había dado. Lo que informalmente puede identificarse según el hábito como la Ciudad de Guadalajara o la Gran Guadalajara, quedaba adscrito a los ocho municipios originarios, la representación de los poderes ejecutivos y a un primer intento por coordinar la gestión pública de la ciudad por encima del modelo intermunicipal.

Segunda generación de políticas metropolitanas 2011-2014

El siguiente movimiento en la metropolización de Guadalajara ocurrió el 3 de febrero del 2011. A través del decreto número 23486/LIX/11, el Congreso y el Gobierno de Jalisco expiden la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. Legislación que sentaría las bases, criterios de selección y ejecución de los procesos metropolitanos; como también la instalación de las primeras instancias de coordinación metropolitana.

Quiero puntualizar los segmentos más importantes del decreto, ya que en ellos se explica la diferencia entre la primera y la segunda generación de políticas metropolitanas en Guadalajara. El capítulo primero describe las etapas del procedimiento de constitución del área o región metropolitana. La declaración del área por parte del Congreso de Jalisco es el primer paso. Le sigue la celebración de convenios de coordinación suscritos por los ayuntamientos de los municipios en el cual convengan la planeación, el desarrollo y funciones de los servicios públicos municipales objeto de coordinación metropolitana.

El segundo capítulo menciona los requisitos de procedencia para el área metropolitana. Habilitados para la solicitud estarán los ayuntamientos interesados, diputado del Congreso de Jalisco o el titular del Poder Ejecutivo de Jalisco. De conformidad con el criterio general convenido por la SEDESOL, CONAPO e INEGI en 2010, debe demostrarse la continuidad física de un centro de población de cuando menos cincuenta mil habitantes, así como la existencia de relaciones socioeconómicas entre los municipios que constituirán un área metropolitana.

Después se trata el instrumento más valioso para consolidar el proceso de metropolización dentro del contexto de Guadalajara, los convenios de coordinación. El tercer capítulo versa sobre la vinculación formal, obligatoria y punible en torno a la coordinación metropolitana. Son los artículos 19º y 20º los que establecen que en estos convenios quedarán definidas las fórmulas para el cálculo de participaciones metropolitanas dentro del Fideicomiso del Fondo Metropolitano (recurso federal), los servicios públicos que serán materia de coordinación, la regulación del funcionamiento de las instancias de coordinación y que estas son las áreas con prioridad para la gestión metropolitana:

- La planeación del desarrollo sustentable.
- La infraestructura metropolitana.
- Prestación de servicios públicos municipales en coordinación.
- Las demás que establezca el convenio respectivo o autoricen conjuntamente los ayuntamientos.

En el cuarto capítulo se detalla la constitución de las instancias de coordinación metropolitanas, mismas que serán reguladas en su especificidad a través del estatuto orgánico que tendrá carácter de reglamento intermunicipal. Ahora bien, es aquí donde aparecen las primeras tres instituciones metropolitanas, quedando instaladas conforme a las presentes atribuciones (Gobierno de Jalisco, 2011: 10-13):

Junta de Coordinación Metropolitana (JCM) - órgano intermunicipal de coordinación política en la que estarán representados los ayuntamientos del área metropolitana y del gobierno de Jalisco, a través de sus titulares ejecutivos. Queda en ellos la aprobación y ejecución de planes de ordenamiento territorial, de desarrollo metropolitano, el mapa de riesgos y cualquier otro instrumento de planeación metropolitana derivado de las áreas sujetas o en los términos de convenios respectivos.

Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) - organismo público descentralizado e intermunicipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica para coordinar la planeación del área metropolitana y apoyar técnicamente a la Junta de Coordinación Metropolitana. Quedan bajo su cargo elaborar y proponer a la Junta el plan de ordenamiento territorial, el programa de desarrollo, el mapa de riesgo y el programa anual de inversión.

Consejo Ciudadano Metropolitano (CCM) - órgano consultivo intermunicipal de participación ciudadana y carácter honorífico. Integrado por ciudadanos representantes de asociaciones vecinales, organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área metropolitana. Siendo sus atribuciones realizar consultas y hacer recomendaciones a todos los involucrados en las instancias de coordinación.

Finalmente, el último elemento en la segunda generación de políticas metropolitanas es la publicación del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara (EOICMAMG) el 18 de febrero del 2014. La LCMEJ menciona que este estatuto será tomado como el reglamento intermunicipal para la configuración y operación de las instancias de coordinación metropolitana. El contenido del mismo es más específico en cuanto a los criterios de selección de los integrantes o el método de toma de decisión colegiada en cada organismo.

No obstante, conviene señalar una particularidad de cara a la más reciente generación de políticas metropolitanas. En el título tercero referente a los instrumentos de planeación y los mecanismos de coordinación metropolitana, alude al proceso combinado de las tres instancias en lo individual, entregando sus productos para la aprobación definitiva y posterior ejecución a manos de la Junta de Coordinación.

Esos instrumentos son productos como el mapa de riesgos, el plan de desarrollo o el sistema de información. Herramientas para la evaluación y aclaración de las propuestas generadas por el sistema metropolitano antes de su aprobación. Pero obsérvese que el instrumental de políticas de carácter técnico son atribución de las instancias de coordinación. Al final, tanto la legitimación como la vinculación formal entre municipios continúa siendo facultad de la Junta de Coordinación. De ella dependen las condiciones de gobernabilidad en el área de desarrollo urbano. Me atrevería a anticipar lo definitiva que sigue siendo la instancia de decisión política, por encima de la propia legislación estatal.

Todo lo reglamentado en esta generación de instituciones se circunscribe al desarrollo urbano. Las actividades del Instituto Metropolitano de Planeación o el Concejo Ciudadano son consultivas y no operativas hasta el visto bueno de los titulares del Ejecutivo. Podría incluso decirse que la Junta de Coordinación existe sólo para esta faceta del proceso de metropolización. El desarrollo urbano-sustentable-coordinado es muy importante y quizá el punto neurálgico del cual proceden otras áreas estratégicas, pero en la exposición del proceso metropolitano de Guadalajara, no puede ser el único.

Tercera generación de políticas metropolitanas 2012-2018

En 2011 se publicó la LCMEJ y no fue sino hasta 2014 que el Instituto Metropolitano de Planeación comenzó a operar junto con el CCM y la JCM en el área de desarrollo urbano para la cual fueron creados. Hacia el año 2016 los instrumentos gestión metropolitana también tomaban forma, en junio de ese año se publica el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Guadalajara, un plan maestro con una visión de ciudad para el 2042 cuando se cumplan quinientos años de la fundación de la capital.

Por su parte, los comités técnicos a cargo de la repartición del Fondo Metropolitano también habían puesto en marcha obras públicas autorizadas a partir de los criterios de desarrollo metropolitano y bajo coordinación intermunicipal (ejecución a cargo de los ayuntamientos). Las vialidades primarias Vallarta, Adolf Horn, López Mateos; barrios urbanos como el Alcalde Barranquitas o comunidades rurales como Atequiza; y centros de transferencia modal para el transporte público como el diseñado en Avenida Laureles y Periférico Norte (Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión, 2017) son ejemplos de intervenciones implementadas conforme a al proceso de toma de decisión de la coordinación metropolitana.

No obstante, revisando los considerandos legales detrás de legislaciones, reglamentos y decretos que sostienen a las instancias de coordinación, aparece un detalle significativo que es obligatorio mencionar para exponer la tercera generación de políticas metropolitanas. El 26 de enero del 2012 el gobernador Emilio González Márquez celebró un convenio con los presidentes municipales del área metropolitana de Guadalajara bajo el amparo el artículo 115º de la Constitución federal, de la propia Ley de Coordinación Metropolitana, de los artículos 73º y 81º Bis de la Constitución de Jalisco, los artículos 38º y 97º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que permiten al gobierno estatal y a los ayuntamientos celebrar convenios de coordinación.

Este acuerdo lleva por nombre Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara (CCMAMG) y en su declaración menciona que (Gobierno de Jalisco, 2012: 5-6):

“debe fortalecerse la coordinación entre los municipios comparecientes para lograr la unificación de sus acciones políticas, proyectos y programas. Así como la gestión ejecutiva de éstos. Por tanto, convienen en la celebración del convenio [...] como el instrumento jurídico que contempla las bases generales de la organización y funcionamiento intermunicipal para la creación del Estatuto Orgánico que constituye las Instancias de Coordinación Metropolitana [...] acordando que pueden ser materia de coordinación y asociación metropolitana todas las funciones y servicios públicos municipales, con excepción de los que expresamente así convengan”.

Profundizando en las cláusulas de este convenio, podemos confirmar que los signantes lo igualaron en rango con la legislación estatal, otorgándose potestad sobre las instancias de coordinación, los instrumentos y cualquier otro convenio derivado de éste del 2012. Porque de la cláusula primera a la décima tercera, este convenio argumenta que su contenido es fuente de legitimidad y origen institucional para el IMEPLAN, para la Junta de Coordinación, para el Fondo Metropolitano y demás elementos contemplados previamente en la LCMEJ. Reservándose también un apartado específico en la cláusula cuarta, inciso f, no incluido en ninguna legislación, reglamento o estatuto: la facultad para liquidar las instancias de coordinación metropolitana (Ibidem: 7).

Para este momento una pregunta pertinente es, ¿quién dio origen a quién? La legislación del 2011 instala a las instancias de coordinación y les asigna como primera área operativa el desarrollo urbano de la ciudad. Pero el convenio de 2012 entre titulares del ejecutivo se atribuye el mismo origen y de hecho se otorga la posibilidad de concluir el proceso de metropolización de Guadalajara.

También se presta a confusión identificar quién o qué es esta instancia autora del convenio de coordinación. Este organismo colegiado no puede ser la Junta de Coordinación Metropolitana porque a partir de su convenio sería confirmada su institución y en la cuarta disposición transitoria (Ibidem: 9) queda claro que la Junta ejecutará el procedimiento de liquidación, mas no lo decidirá. No hay certeza de tampoco de reconocer en esta instancia al desaparecido Consejo Metropolitano de Guadalajara porque no se puede documentar siquiera su supervivencia después de 1989, aunque en su diseño e intención guardan similitudes. Por la manera en que presenta sus términos, competencia e integración, la mejor propuesta de este trabajo es identificar a los

firmantes del CCMAMG como la Instancia Constituyente de Coordinación Metropolitana (ICCM).

Lo cierto es que la tercera generación de políticas metropolitanas de Guadalajara se inaugura con este convenio. El desarrollo urbano integral cumpliría una primera etapa de experiencia institucional, que al año 2016 ya serían materia de evaluación los primeros resultados de los instrumentos de coordinación metropolitana. Sin embargo, en concordancia con el cuerpo teórico y con las experiencias internacionales, un proceso de metropolización no se agota en lo territorial.

Instancia Constituyente de Coordinación Metropolitana. La potestad convenida al interior de este organismo es de suma importancia. Es la clave para apuntalar el proceso metropolitano y los instrumentos insignia como lo es el IMEPLAN. No obstante, ni en esta institución se reconoce públicamente el CCMAMG o al menos no lo presentan como parte de fundamentación legal ni operativa.

El 13 de febrero del 2014, la instancia constituyente convoca a reunión con nuevos integrantes al frente de los gobiernos locales. En esta ocasión el gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz celebra un nuevo convenio con los presidentes municipales del área metropolitana de Guadalajara. El convenio es prácticamente el mismo al firmado en 2012 (anulado), excepto por un par de cláusulas que fortalecen el diseño original de esta instancia de coordinación.

En 2012 el monto convenido por el CCMAMG era de \$8 millones de pesos que serían incorporados al financiamiento del Fondo Metropolitano y quedaba constituido por las aportaciones de los integrantes. En 2014 el monto aumentó a \$14 millones de pesos (Gobierno de Jalisco, 2014: 10) precisando que el recurso servirá tanto para sostener al Instituto Metropolitano de Planeación como a las demás instancias de coordinación (no restringidas a las existentes desde 2011).

La cláusula vigesimocuarta conserva la facultad de terminar con las instancias e instrumentos de coordinación vigentes o por establecerse (Ibidem: 14):

“el presente convenio se extinguirá cuando la totalidad de los municipios y el gobierno del estado así lo acuerden por unanimidad. En caso de extinción del presente convenio, se liquidarán las instancias de coordinación metropolitana del área metropolitana de Guadalajara y se procederá a fijar los términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas pendientes (ejecución a nuevamente a cargo de la Junta de Coordinación)”.

La cláusula décimo-octava versa sobre las limitaciones para la acción y cumplimiento de potestades donde el municipio no pueda dar cumplimiento por exceder su capacidad técnica, financiera u operativa (Ibidem: 12). En esos casos corresponderá la intervención de la coordinación metropolitana y sus instrumentos para conservar la preponderancia por encima de la jurisdicción municipal. Esta cláusula representa el principio de subsidiariedad actuando desde lo metropolitano.

Lo que implícitamente está articulando la instancia constituyente es un empoderamiento del ámbito metropolitano por encima de lo municipal. Sobre lo ya existente se otorga una potestad, mientras anticipa la apertura hacia otras áreas de operación (quizá expandir servicios intermunicipales) y frente al peor de los escenarios, se permite finiquitar el proceso de metropolización.

Después del CCMAMG, las condiciones generadas por la instancia constituyente tendrían consecuencia en la firma de convenios complementarios y escenarios particulares, principalmente en materia de obra pública. Los municipios y el gobierno de Jalisco pactaron la realización de inversiones en vialidades, equipamiento y recuperación de espacios (Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión, 2017) ya fuera entre municipios, municipios con el gobierno estatal o el gobierno estatal con un municipio específico teniendo por referente el CCMAMG de 2014. Pero una característica de estos convenios complementarios es que además de un financiamiento compartido, se intentan apuntalar la homologación de esquemas de operación, diagnóstico y evaluaciones en armonía con los instrumentos de coordinación metropolitana.

Agencia Metropolitana de Seguridad. Uno de los convenios complementarios que más implicaciones ha traído al proceso de metropolización es el de la respuesta de seguridad pública de la ciudad. A nivel estatal y a nivel federal los mandos únicos han sido un esfuerzo por homologar y profesionalizar a los cuerpos del orden. Eso ha hecho que las fuerzas civiles estatales sean el principal mecanismo de defensa frente al crimen organizado y el narcotráfico.

Jalisco es una entidad que no está exenta de las peores manifestaciones de violencia y criminalidad. La capital se ha visto envuelta por embates del narcotráfico a la cual el Gobierno de la República enfrenta haciendo uso de la policía federal, el ejército y la marina. Dadas las limitaciones de las fuerzas municipales para resistir tanto una confrontación abierta como la posibilidad de estar coludidas con estos grupos, los ayuntamientos que integran a la segunda ciudad en importancia del país tienen encima una presión adicional por encontrar modelos efectivos de seguridad pública (Ferrer, 2015).

Así, el 31 de octubre del 2016 la ICMC se reunió para firmar un convenio particular subordinado al CCMAMG del 2014. Este documento se titularía Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la Creación del Organismo Público Descentralizado Denominado Agencia Metropolitana de Seguridad (AMS) del Área Metropolitana de Guadalajara. Citado de la cláusula tercera, los municipios y el estado de Jalisco (Gobierno de Jalisco, 2016: 5):

“convienen crear la Agencia Metropolitana de Seguridad como un organismo público descentralizado intermunicipal de carácter metropolitano que tendrá la participación del gobierno del estado de Jalisco con el propósito de formular, instrumentar y proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas. Así como realizar estudios y análisis que permitan encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el derecho humano a la seguridad a quienes habitan o transitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, con las atribuciones, facultades y obligaciones a que se refiere el presente convenio cuya estructura orgánica se desarrollará en su reglamento interno, el cual corresponde aprobar a la Junta de Gobierno...”

Aunque el convenio precisa que la AMS no tendrá competencia ni funciones sobre la operación policial de los municipios, el diseño de este instrumento de política pública no restringe que esa facultad pueda ser adoptada en un futuro. Al contrario, combinando el marco legal aplicable y el convenio de coordinación de 2014, queda abierta la posibilidad para la Agencia enajene en algún momento el control sobre el mando policial municipal. De hecho, la idea una fuerza metropolitana de seguridad es tanto un escenario óptimo de acuerdo con experiencias internacionales, como también comienza a ser una idea (prejuicio) en la opinión pública el que esta agencia tienda a homologar o unificar a las policías de la ciudad.

Al menos ese fue el sentir de algunos de los presidentes municipales cuando acudieron a sus cabildos a solicitar la adscripción de su entidad a la Agencia Metropolitana de Seguridad. Jesús Pablo Lemus Navarro detalló que en la reunión que le dio origen (Ayuntamiento de Zapopan, 2016: 4-5):

“se discutió seriamente la viabilidad jurídica, administrativa y técnica respecto a una propuesta de modelo de organización, las reformas jurídicas para su aplicación, el perfil de los elementos operativos y estructura de mandos, la nueva demarcación territorial y delimitación de responsabilidades zonales, la previsión de equipamiento necesario para el que el nuevo modelo no arranque con las carencias o con las ausencias que hasta ahora han impedido trascender a un modelo más eficiente en el enfoque de policía preventiva de proximidad y no sólo de reacción [...] es oportuno por tanto, poner a consideración de este órgano de gobierno municipal el que se autorice la suscripción de un Convenio de Coordinación y Asociación Intermunicipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva bajo el modelo que se adjunta a la presente iniciativa”.

En Tlajomulco de Zúñiga, Alberto Uribe Camacho expuso a su cabildo un orden de ideas similar (Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, 2016: 4-5):

“se propone al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga la suscripción del convenio para la integración del municipio a la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, siendo compatible con el modelo de mando único estatal que en su momento logre definirse, ya que obedece al diseño de la ciudad (...) de igual manera, con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 en el punto 8, el cual tiene como

objetivo impulsar el modelo metropolitano de seguridad, sin perjuicio de que exista un plan integral de seguridad para Tlajomulco, pues el modelo contempla un mando mixto contando con un documento estratégico que recoge distintas propuestas (...) todas ellas coincidentes a los de un modelo metropolitano de seguridad en el contexto más amplio del Área Metropolitana de Guadalajara”.

Entrelíneas pueden leerse dos realidades. Una bien puede ser la intención de los municipios por delegar lo antes posible, si no el control, la tutela de la conformación de la Agencia y de una fuerza operativa de carácter metropolitano. Los ayuntamientos reconocen sus limitaciones y alcances. Velan por una mínima potestad administrativa sobre su función de seguridad pública, pero a sus cabildos presentaron iniciativas que anticipan su aceptación si la AMS termina conformándose en un mando único, en una única policía para la ciudad de Guadalajara.

A menos que en una lectura alternativa, la confusión sobre la naturaleza concreta de la agencia sea tan ambigua que los municipios no clarifican del todo hacia dónde, qué fines y cómo se implementaría una política de coordinación metropolitana en materia de seguridad. Lo cual no sería exagerado tomando en cuenta el acceso a la información sobre la AMS. Al menos su fundamento legal no ha sido del todo público y parece que la comprensión de este convenio es discrecional entre los integrantes.

De cualquier manera, la Agencia Metropolitana de Seguridad es la apertura de un nuevo espacio en las áreas estratégicas de la gestión metropolitana. Para este momento, interpretando la documentación oficial por la cual se constituye, el escenario de una policía metropolitana para Guadalajara no es un objetivo formal. Hay que revisar el proceso de toma de decisión para saber que la intención desde los municipios sí es tal. Lo que haría a esta ciudad la primera en contar con una fuerza operativa unificada, un nivel intermedio entre lo municipal y lo estatal.

Evaluando al acuerdo político-administrativo de la coordinación metropolitana.

Joan Subirats, Peter Knoepfel, Corinne Larrue y Frederic Varonne emplean una propuesta adecuada para la evaluación de acuerdos políticos-administrativos que dan origen a las políticas públicas y la instalación de organismos de coordinación. Mencioné en un apartado previo que en la temporalidad del proceso de Guadalajara, es en años recientes que las políticas de desarrollo urbano sujetas a la coordinación apenas son objeto de implementación. Para cada área estratégica podrán desarrollarse estudios de evaluación cuando sus instrumentos se lleven a ejecución. Por ahora, el acuerdo matriz que permitió el ensamble del mecanismo de coordinación es lo que en términos de política pública resulta idóneo para someter a revisión conceptual. Además, la naturaleza política (conflicto) de los involucrados en estos acuerdos hace válido el que la pertinencia y la eficiencia productiva se analice en los términos propuestos por los autores (2008: 220):

“el nexo que existe –o debería existir— entre, por un lado, los objetivos que se definen en la política pública y, por otro, la naturaleza y la gravedad del problema público a resolver. Así, una política pública se califica como pertinente cuando los objetivos que se formulan de manera explícita o implícita, y que en ocasiones se concretan en los planes de acción, se adaptan a la naturaleza y a la distribución temporal y socio-espacial del problema que dicha política pretende resolver. De hecho, la cuestión de la pertinencia de una política pública representa la dimensión más -política- y, en consecuencia, la más delicada y sensible, a examinar a través de una evaluación”.

Esta investigación pretende evaluar el ensamble de políticas públicas que desde la Instancia de Coordinación Metropolitana Constituyente se han generado. Son tres áreas estratégicas las que hasta ahora cuentan con cobertura: gobernabilidad, desarrollo urbano y seguridad pública. La más instalada es la del urbanismo por el tiempo que lleva operando el IMEPLAN y los organismos consultivos asociados a él.

La gobernabilidad es un tema implícito porque la convocatoria que reúne a los titulares del poder ejecutivo local es una arena de acción gubernamental identificada por Subirats y compañía en la mención anterior, y que Theodore J. Lowi describió como la institucionalización de los conflictos políticos donde (2007: 99):

“la relación política está determinada por el tipo de política en juego, de manera que para cada tipo de política es posible encontrar un tipo específico de relación política. Si el poder se define como la posibilidad de participar en la elaboración de una política o asignación con autoridad, la relación política en cuestión es una relación de poder y, con el tiempo, una estructura de poder”.

Por último, la seguridad es el área de reciente apropiación sobre la cual ya observamos que hay una intención manifiesta por alcanzar un grado elevado de metropolización. Una operativa y de ejecución a petición de las partes. Entonces, es la instancia de coordinación constituyente la gran generadora de políticas públicas metropolitanas, tentativamente la respuesta es que sí. La articulación de la estructura organizacional, la ejecución y operación está configurándose a través de nuevas instituciones. Pero sin el marco general de referencia y por así decirlo, sin la estrategia integral al principal problema que buscar resolver la metropolización, los instrumentos metropolitanos conservarían su rango intermunicipal, fundamentalmente consultivos.

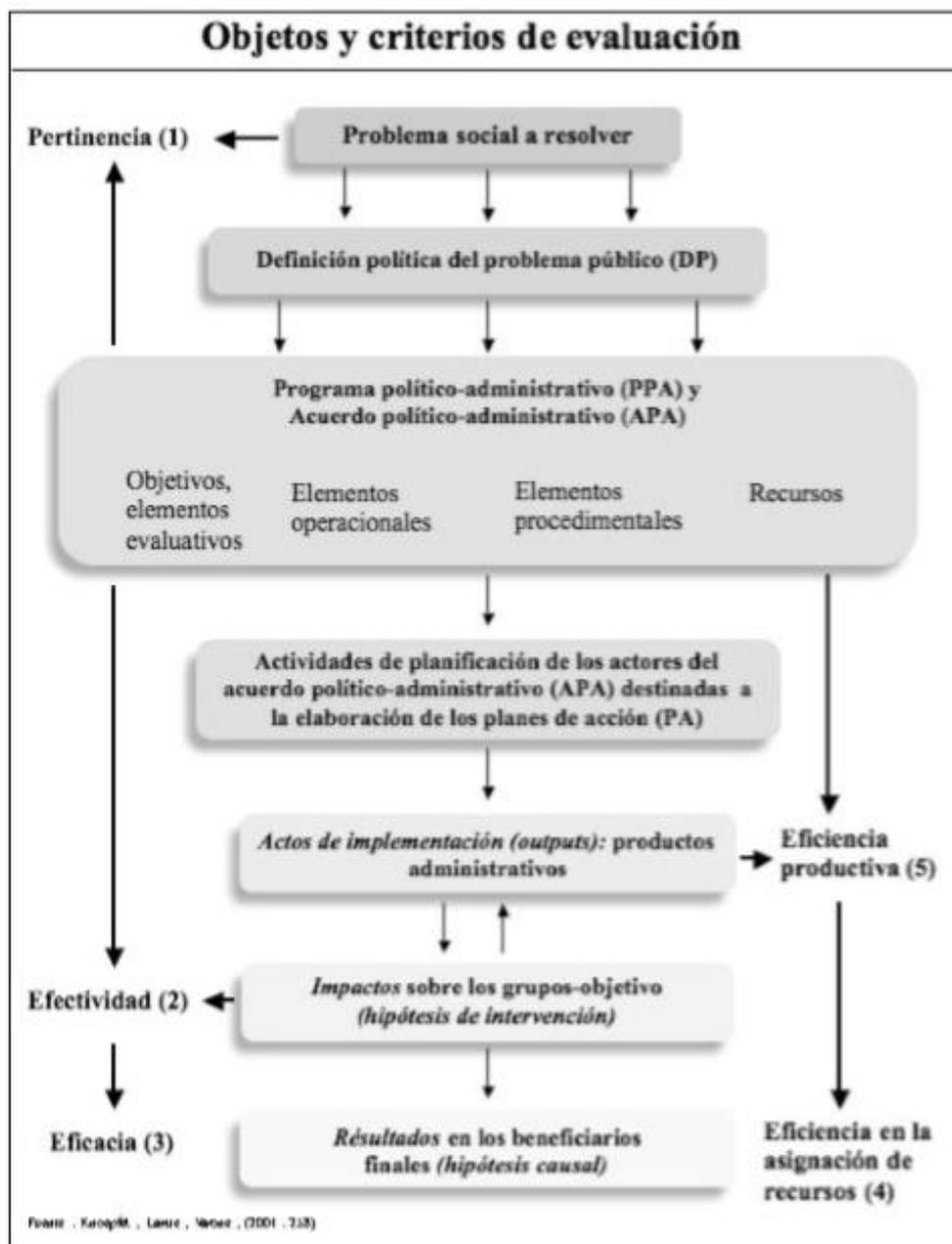


Ilustración 1.

Modelo de pertinencia y eficiencia productiva (Subirats et al, 2008).

Problema social por resolver: para la definición del problema social es importante retomar las áreas estratégicas de gestión metropolitana planteadas por Steven P. Erie, John J. Kirlin y Francine F. Rabinovitz que fueron incluidas en el marco teórico de este trabajo y sobre las que se hará una breve revisión a las condiciones actuales de operación en el AMG. Mismas que pudieran poner de manifiesto la necesidad de guiar la discusión hacia el problema público: la ingobernabilidad administrativa metropolitana de Guadalajara⁴.

Agua

El tema de la gestión del recurso hídrico es un ejemplo de contraste ya que el Sistema Intermunicipal del Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) ha demostrado ser un instrumento administrativo efectivo. Menciono el contraste porque en el nombre describe la naturaleza de la prestación del servicio, es intermunicipal. No obstante, su cobertura sobrentendida es con el territorio de la metrópolis, motivo por el cual la tendencia hacia la metropolización en esta área es comprensible. El investigador del ITESO, Carlos Peralta Varela, menciona que (Ávila, 2018):

“El Área Metropolitana de Guadalajara se alimenta del agua proporcionada por el Lago de Chapala, mantos acuíferos y la presa Calderón, pero lo que estas fuentes brindan es apenas proporcional a lo que requieren los 4.1 millones de habitantes de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, sin contar a los otros municipios que la integran [...] el 60% del agua que llega a la metrópoli tiene como fuente principal al Lago de Chapala, el cual en los últimos años ha sido presa de las descargas y su reducción paulatina”.

El SIAPA reporta que estos municipios requieren de 850 millones de litros de agua al día, mientras que lo que las fuentes les proporcionan es de 864 millones de litros de agua. La demanda apenas es cubierta y de hecho, insertando la discusión sobre modelos metropolitanos, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT) que se conserva como el otro organismo descentralizado en el AMG, tiene mucho que ver con la consolidación de una única agencia de gestión metropolitana del agua para Guadalajara. Escribe el Helidoro Ochoa-García respecto la situación particular de Tlajomulco de Zúñiga en la gestión del agua en la ciudad de Guadalajara (2012: 251):

“es necesario que Tlajomulco impulse un modelo de gestión integrada de los recursos hídricos y sus ecosistemas desde la perspectiva intermunicipal metropolitana para que con ello busque atender los problemas de agua y deterioro ambiental desde cuenca arriba, que generan situaciones de vulnerabilidad en la cuenca media y baja, donde se ubican poblaciones, zonas de producción e infraestructura vial; se desatan

inundaciones, hay arrastre de arena (erosión) y afectaciones al patrimonio, especialmente en la cuenca de El Ahogado”.

Al último remanente de potestad municipal sobre el agua al interior de la Guadalajara metropolitana, se le sugiere abordar su área administrativa con una perspectiva intermunicipal. Dada la ventaja que tiene el SIAPA en diagnóstico, ejecución, evaluación y operación, la mejor apuesta al sistema de agua de Tlajomulco de Zúñiga es incorporarse al SIAPA. Siendo para este último el escalamiento hacia un sistema metropolitano la oportunidad de consolidar un servicio homologado y efectivo en la gestión del recurso hídrico.

Seguridad

Pese a los cambios en estrategias y planes en materia de seguridad, los indicadores en la ciudad de Guadalajara suelen ser constantes en sus tendencias incrementales. De acuerdo con el observatorio ciudadano, Jalisco cómo vamos, la tasa de homicidios dolosos en el AMG por cada 100 mil habitantes pasó de 13.2 en 2015 a 14.1 al cierre del 2016. Mientras la tasa de delitos del fuero común se elevó de 17.1 a 18.7 en el mismo periodo (El Informador, 2017).

Revisando las cifras reportadas por la Fiscalía General de Jalisco, en Guadalajara prevalece un aumento generalizado de los delitos en un 30%, el robo de vehículos de carga escaló un 200%, los homicidios dolosos registraron un 29.2%, el robo a sucursales bancarias sube 133% (Solís, 2016), y de agregarse el más reciente reporte de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Guadalajara ocupa el segundo lugar a nivel nacional de robo de vehículos con violencia después del municipio de Ecatepec en el Estado de México (2018: 12). Todo lo anterior, comprendido entre el periodo de 2016 y 2017.

El área de seguridad es importante ya que representa la segunda área de prueba para los instrumentos de coordinación metropolitana. El día de la firma del convenio de creación de la Agencia Metropolitana de Seguridad, el gobernador de Jalisco expresó (Gobierno de Jalisco, 2016):

“Hoy el pensar de manera integral en una Agencia Metropolitana, donde armonicemos visiones, políticas, acciones, diagnóstico, el poder intercambiar información, inteligencia, homologar la comunicación, no es posible que cada policía tenga inclusive claves diferentes, que no tengamos un canal de comunicación efectivo, eficiente, donde la frontera sea una calle, una avenida, un parque, no es posible que esa sea tierra de nadie”.

Un nuevo intento por abordar la seguridad pública para la totalidad de la ciudad de Guadalajara es lo que representa la instalación de la AMS. Aunque la diferencia respecto a referentes anteriores es justamente el paso de un esquema intermunicipal de coordinación en favor de un modelo metropolitano de gestión. El reconocimiento de los límites de la potestad municipal sobre la seguridad pública explica la necesidad de enajenarle esta función a la metrópolis.

Transporte

La movilidad es una potestad que el gobierno de Jalisco posee sobre la AMG. El único territorio en el estado donde sucede esto es en esta ciudad y de acuerdo con la conceptualización sobre los espacios metropolitanos, la ciudad debe ser quien administre la prestación de este servicio en su espacio vital.

El gobierno estatal cuenta con la capacidad y los recursos, pero su diagnóstico no es efectivo si nos basamos en la evaluación de los usuarios. En rubros como accesibilidad, rapidez, información, comodidad, o confianza, la calificación promedio ronda el 6.5 en una escala del 0 al 10 (El Informador, 2017). Ni qué decir de la percepción de inseguridad que se vive dentro de las unidades de transporte público, especialmente para mujeres y en casos de absoluta impunidad y violencia contra la cual los instrumentos de política de la metrópoli no pueden intervenir (Velázquez, 2016).

Los estudios sobre movilidad del IMEPLAN, al estar constituidos por especialistas técnicos y vinculados a la participación ciudadana, son una alternativa para la gestión de la movilidad en el AMG.

Desarrollo urbano

La primera área de prueba para la gestión metropolitana de Guadalajara cuenta con una instancia insignia, el IMEPLAN. El cual ya se ha manifestado en torno al financiamiento etiquetado como -metropolitano- aunque de una ejecución intermunicipal o en ocasiones, únicamente municipal. Mario Silva Rodríguez declaró (El Informador, 2018):

“no se puede estar utilizando el recurso metropolitano para (proyectos) municipales. Para consolidar el Banco de Proyectos Metropolitanos se proyecta la creación de gerencias técnicas, en lugar de las agencias como la de seguridad, creada el año pasado. Esto permitirá tener una mayor capacidad técnica y evitará incrementar la burocracia o instituciones que representen más gasto”.

Ahora bien, Guadalajara enfrenta en la expansión urbana uno de sus principales retos para la gestión pública. La explosión demográfica en Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, el despoblamiento del municipio de Guadalajara y el avance de los desarrollos inmobiliarios hicieron del urbanismo el espacio estratégico más significativo para el proceso de metropolización. Declara el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMG (POTmet) (IMEPLAN, 2016: 9):

“actualmente se ha reconocido ampliamente a la planeación metropolitana como el nivel intermedio fundamental que ha estado ausente para el ordenamiento de las grandes aglomeraciones. Es a esta escala a partir de la cual se debe ordenar el territorio de hoy, sin condicionarlo a una visión que responda exclusivamente a límites jurídico-administrativos, sino bajo la premisa de dar respuesta a las características reales de la aglomeración”.

Lo cual también termina por extenderse hacia otros ámbitos de la administración pública de la ciudad como el abasto del agua o la seguridad a manera de externalidades derivadas de una inoperante planeación intermunicipal y la falta de un ordenamiento integral (El Informador, 2018).

Sanidad

El tema de la recolección y tratamiento de basura no se encuentra en la proximidad de una agenda metropolitana. La potestad municipal en este sentido se encuentra relativamente bien evaluada ya que el nivel de satisfacción con este servicio es del 71% (INEGI, 2018). Sin embargo, el servicio es concesionado por particulares y el problema

social con el manejo de residuos no es su recolección sino la disposición final de los mismos.

Guadalajara es a segunda ciudad en el registro de las trece ciudades que generan el 65% de los residuos en México. El valor estimado por la generación de residuos en esta ciudad es de \$5,663 millones de pesos, y en caso de existir una política de reciclaje y aprovechamiento, la ciudad permitiría un ahorro por \$1,832 millones de pesos. También de estima que en 2029 la ZMG gastará \$909 millones en el servicio de recolección de basura (IMCO, 2016).

La capital de Jalisco enfrenta un problema dual, por un lado, el problema medio ambiental y de sustentabilidad que, al no fortalecer una política de separación, reciclaje y aprovechamiento, el costo administrativo por la disposición seguirá incrementándose. Por el otro, la saturación de espacios para el hacinamiento de los residuos que no pueden ser reutilizados.

Los rellenos sanitarios disponibles para la metrópolis comenzarán a saturarse (El Informador, 2012) y de conservar la potestad municipal sobre la administración de estos espacios se pueden anticipar decisiones unilaterales de los ayuntamientos por impedir la colaboración con el resto de las entidades. Tan solo el monopolio de la empresa concesionada por el estado restringe a discrecionalidad el acceso a los rellenos sanitarios (Ferreiro, 2014).

La discusión sobre un servicio de sanidad metropolitano pudiera no estar lejos. La fragmentación de servicios, la duplicidad de funciones, la legitimación del gobierno de Jalisco en primer orden y la operatividad municipal en un segundo plano, son varios los elementos que bien valen la consideración para atraer esta área al ámbito de competencia de un modelo metropolitano.

Definición del problema público:

Se mencionó en el marco teórico que las gestiones metropolitanas tienen una capacidad específica para generar condiciones de gobernabilidad. Jan Kooiman identifica a esa gobernabilidad como la conciliación entre las necesidades y las capacidades de un

gobierno, mientras Christian Lefèvre estableció que esa misma gobernabilidad en las metrópolis es posible cuando la ejecución de políticas públicas y acciones colectivas son suficientes para resolver los problemas de un territorio sobre el cual se extienden.

Esto quiere decir que sólo los modelos metropolitanos, ya sea en su versión supramunicipal o inframunicipal, son capaces de generar condiciones de gobernabilidad en las áreas metropolitanas. Qué situaciones específicas configuran estos modelos depende del contexto histórico, la articulación de organismos administrativos, el grado de federalismo, entre otros elementos. Pero lo cierto es que, en el caso de Guadalajara, los escenarios particulares en el desempeño de la gestión autónoma municipal y los intentos de intervención intermunicipal no han sido suficientes para resolver de manera integral los problemas sociales de la ciudad.

También, a diferencia de la gobernabilidad tradicional en cuanto a un gobierno civil y la obediencia de la sociedad a sus instituciones, la gobernabilidad metropolitana tiene que ver principalmente con las condiciones para la operación de una administración homologada y unificada en la jurisdicción del espacio metropolitano. La administración tanto municipal como intermunicipal de Guadalajara se ha mostrado incapaz de generar condiciones de gobernabilidad en las áreas de desarrollo urbano y seguridad.

Siendo estas las primeras áreas de prueba para los instrumentos de coordinación metropolitana, ciertamente no son las únicas dispuestas para ser atraídas hacia la competencia supramunicipal. El servicio de sanidad comenzará a ser un problema social para la totalidad de los habitantes de la metrópolis y la intervención sobre el problema no podrá limitarse al accionar individual de los municipios primeramente involucrados. Aun sin estar visible en la agenda pública, la recolección y tratamiento de residuos tiene el potencial de escalar al nivel metropolitano.

Por otra parte, la gestión del recurso hídrico a través del SIAPA parece ser el modelo intermunicipal más efectivo en el proceso de metropolización de Guadalajara. Las evaluaciones al desempeño de servicio respaldan su operación, su criterio técnico es referente para otras administraciones dentro de Jalisco y el único obstáculo que le queda para consolidarse como una instancia de coordinación es un convenio complementario

con el cual las potestades municipales del AMG la reconozcan como el organismo gestor del agua a nivel metropolitano (concretamente por el SIAT operando en Tlajomulco de Zúñiga).

Al centro de la discusión se encuentra el problema público de la gobernabilidad metropolitana para la ciudad de Guadalajara. Una gobernabilidad administrativa que debe homologar y unificar los instrumentos de política, la gestión y las intervenciones de un gobierno metropolitano técnico para las principales áreas estratégicas.

Descrito a manera de factor común en la argumentación que sustenta las iniciativas, decretos y acuerdos de metropolización, se encuentra la ausencia de un esquema integral de gestión y de una visión estratégica en la gobernabilidad de Guadalajara (Gobierno de Jalisco, 2014: 3):

“la comunidad que habita los municipios metropolitanos demanda un acuerdo para que los ayuntamientos que la representan, trabajen de manera coordinada para construir una ciudad común en la que todos y cada uno de sus habitantes, familias y grupos tengan oportunidades para desarrollarse plenamente”.

Porque de las tres áreas hasta ahora metropolitanas, la definición de los problemas sociales son los resultados reportados por el arreglo que conserva la autonomía municipal desvinculada. En el núcleo de los problemas del espacio público se ubica la instalación de un mecanismo de coordinación intermunicipal que se materialice en forma de instrumentos e instancias vinculantes, efectivas, eficientes y con un margen de maniobra sobre la potestad municipal que no alcance a ser resulta por la administración originaria.

Aunque extensa, conviene plasmar la introducción del Plan de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana autoría del IMEPLAN el cual puede adaptarse como el manifiesto ideológico-administrativo del proceso de metropolización de Guadalajara. La visión metropolitana parte desde la gobernabilidad necesaria para neutralizar la naturaleza de conflicto político que acompaña los gobiernos municipales, como por la vinculación por mutuo acuerdo de otorgarle potestad al nivel metropolitano en las áreas

generadoras de problemas sociales. Dentro de esta argumentación prevalece entonces el problema público: la gobernabilidad metropolitana (2016: 6):

“Nuestra metrópoli es hoy un sistema de ciudades. Aunque múltiples análisis y estudios coinciden en afirmar que el futuro del mundo será esencialmente urbano, el Área Metropolitana de Guadalajara de hoy –la cual integra las dinámicas propias de cada uno de los municipios que la conforman–, aún carece de los instrumentos fundamentales para determinar y precisar la ruta estratégica para su evolución.

Corresponde a los gobiernos municipales reconocer que el diseño de administración basado en las demarcaciones políticas y territoriales de los municipios está prácticamente agotado ante la nueva realidad metropolitana. La ciudad de hoy es muy diferente a la concepción básica expresada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es mucho más compleja, extensa, dinámica y demandante de soluciones integrales, que la figura provinciana de antaño.

La fragmentación de las demarcaciones y de las decisiones no es una vía de gestión para nuestra ciudad completa. El desarrollo de la metrópoli no puede seguir limitado por las demarcaciones políticas y territoriales diseñadas para el pasado, ni por el imperio de la inmediatez. El crecimiento inteligente de la ciudad y la recuperación de su liderazgo regional demandan una ruta clara de desarrollo a seguir para alcanzar las metas planteadas.

La visión metropolitana que integra a todos los municipios del AMG está desarrollando los instrumentos de planeación para su futuro al integrar metas de corto, mediano y largo plazo. Propone políticas públicas integrales, gobernanza democrática y enfoque a los bienes comunes. Privilegia el saber social y el fortalecimiento de las instituciones renovadas. La evolución de la ciudad requiere de trabajo por el bien común, perseverancia y tiempo”.

Acuerdo político-administrativo: al tenor de esta investigación, existen tres alternativas para resolver el problema público al interior del proceso de metropolización de Guadalajara:

1. La primera es evitar la intervención y al modelo vigente de cooperación intermunicipal basado en potestades municipales individuales cuyo desempeño ya fue brevemente revisado.
2. La segunda es una unificación política total de la Gran Guadalajara, una opción que no parece estar siendo contemplada en la gama de respuestas ni tampoco se ha manejado la posibilidad abiertamente. Carola Fricke (2014), Enrico Gualini (2014) y Nikla Eklund (2016) cuestionan seriamente la existencia de la identidad metropolitana, y, por ende, la necesidad de un gobierno de esa naturaleza. Involucrar los clivajes de pertenencia no es una necesidad manifiesta en el proceso que corresponde evaluar.
3. La tercera opción es un acuerdo político-administrativo vinculante, obligatorio y fuente de legitimidad política donde los municipios del AMG delegan la voluntariamente la potestad de un par de áreas estratégicas a las instancias y mecanismos de coordinación metropolitana existentes y por instalarse en periodos subsecuentes.

De entre las tres alternativas, se da cuenta de la existencia de un acuerdo político administrativo y la revisión de sus términos permite poner en evidencia una intención por la tercera opción. A este acuerdo se le identifica como el Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara vigente desde el 2014.

Objetivos:

- Crear un marco general de interpretación y aplicación sistemática para convenios e instrumentos jurídicos relacionados con las materias metropolitanas sujetas a coordinación o asociación.
- Establecer reglas de ejecución de la función pública y para los servicios públicos sujetos a la coordinación.
- Presentar las bases generales para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

- Definir los elementos para reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, así como la reparación pertinente.
- Aprobación y ejecución de la agenda metropolitana.
- Reconocimiento a los convenios complementarios como los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación, programación, autorización, aprobación e implementación de los mecanismos de coordinación metropolitana.
- La constitución de un fondo financiero mínimo de \$12'000,000.00 millones de pesos en complemento al Fideicomiso del Fondo Metropolitano para asegurar el funcionamiento del IMEPLAN, las instancias de coordinación y sus respectivos instrumentos.
- Aplicar un principio de subsidiariedad en el que los límites de la potestad municipal, pueda ser sustituido por el orden metropolitano por mutuo acuerdo entre las entidades.
- Aplicar un principio de horizontalidad en la conducción de la coordinación, donde la responsabilidad por incumplimiento sea compartida por todas las unidades de gobierno.

Elementos procedimentales:

- Suscripción de acuerdos complementarios que darán forma, organizarán, regularán y harán operacional las políticas públicas en áreas específicas: Instituto Metropolitano de Planeación – desarrollo urbano, Junta de Coordinación Metropolitana – gobernabilidad, Agencia Metropolitana de Seguridad – seguridad pública.
- Convocatoria a la asamblea constituyente para la suscripción de acuerdos complementarios a propuesta de un presidente municipal o del gobernador de Jalisco.

- Atribución exclusiva para decretar la extinción de las instancias e instrumentos de coordinación cuando la totalidad de los integrantes lo acuerden por unanimidad.
- La revisión y modificación del acuerdo se dará cuando cualquiera de los municipios así lo solicite, siempre y cuando sea presentada a las demás partes durante los primeros tres meses del periodo constitucional del ayuntamiento. Para el gobierno del estado será posible solo durante los primeros tres meses del periodo constitucional. Finalmente, cuando menos la mitad más uno de los municipios en cualquier momento de la vigencia.
- La solicitud de integración al convenio de coordinación requiere que el municipio interesado forme parte del Área Metropolitana de Guadalajara en los términos de la declaración oficial expedida por el Congreso de Jalisco.
- Fuente de financiamiento por prorratio entre las entidades para constituir un fondo mínimo por \$12'000,000.00 millones de pesos a partir del año base 2014 de sus aportaciones federales al Fideicomiso del Fondo Metropolitano. El monto queda sujeto a indexación anualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y la aportación de cada municipio nunca podrá ser menor al monto mínimo inicial, según corresponda en cada ejercicio fiscal conforme al factor promedio correspondiente que resulte del cálculo de factores para determinar su aportación correspondiente. Los montos deberán aportarse de forma anual o semestral conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de las instancias de Coordinación Metropolitana.



Ilustración 2.

Visión de conjunto de los diferentes recursos de políticas públicas (Subirats et al, 2008)

Los autores consideran que la gestión de los recursos es específica para la evaluación del acuerdo político-administrativo. Sobre los términos del mismo, existen recursos que pueden ser descritos por explícitas que son las cláusulas, mientras otros son descritos a partir de la interpretación de las consecuencias, efectos o antecedentes que dieron forma al acuerdo. La importancia de incluir este apartado en la investigación se da conforme a lo siguiente (Ibidem: 70):

“distinguir diez recursos que los actores públicos y privados tratarán de producir y movilizar (o no) durante el proceso de formulación y ejecución de las políticas pública [...] estos recursos se encuentran repartidos de manera desigual entre los actores participantes en las diversas etapas del ciclo de una política pública, pese a que en su mayoría, dado su carácter de bienes públicos, puedan ser accesibles a todos”.

Recurso jurídico: el derecho es un recurso preponderante por brindar la legitimidad que necesita la política pública. En este sentido, el recurso jurídico obedece a las legislaciones federales y estatales que permiten a los gobiernos locales constituir asociaciones intermunicipales para la administración de regiones metropolitanas. Por un lado, son las posibilidades de emplear el federalismo en favor de las autoridades de proximidad y por

el otro, que los poderes ejecutivos pueden configurar su organización empleando convenios, decretos o acuerdos sin necesidad de una legislación específica. Estos son los fundamentos legales y la fuente de legitimación del proceso metropolitano en Guadalajara:

- Artículo 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 73º y 81º Bis de la Constitución de Jalisco.
- Artículos 38º y 97º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco.
- Ley de Coordinación Metropolitana de Jalisco.
- El Convenio de Coordinación Metropolitana es por sí mismo un recurso jurídico.

Recurso humano (implícito): en este apartado se sobrentiende que en la articulación de las instancias de coordinación éstas presentarán sus respectivos planes operativos. La legitimación política y jurídica, así como el financiamiento que reciben desde la ICCM, les permitirá presentar los criterios de selección de los perfiles, formación y experiencia necesaria para conformar su estructura interna.

Menciona la cláusula décima: *“las partes convienen dejar sujeto a convenios específicos, las fórmulas, montos determinados o determinables o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales”* (Gobierno de Jalisco, 2014: 10).

Recurso económico: la interpretación del recurso económico remite a la liquidez o capital que permite a la estructura administrativa operar. La aportación pactada en el convenio del 2014 se fijó en la recaudación anual en \$12'000,000 millones de pesos como fondo complementario al Fondo Metropolitano de Guadalajara, que para el ejercicio 2018 contará con \$358'600,000 millones de pesos preferentemente ejercidos en el área de desarrollo urbano (Fonseca, 2018). Para el área de la gobernabilidad no hay rastro de un presupuesto ya que la representación de los titulares de los ayuntamientos y del gobierno del estado no son motivo de egreso. Para la seguridad, la cláusula de un presupuesto para la Agencia Metropolitana de Seguridad quedó establecido en el convenio que la origina y de acuerdo con un acta de la Junta de Gobierno de la Agencia, el monto del primer año de operación fue de \$17'743,741 millones de pesos (2017: 3).

Recurso cognitivo (implícito): una consecuencia de los instrumentos de política generados por el IMEPLAN es la plataforma de consulta en tiempo real llamada Sistema de Información y Gestión Metropolitana (SIGmetro). Un sistema de intercambio de información puesta a disposición de la ciudadanía para informarse sobre intervenciones públicas, indicadores administrativos, datos sociodemográficos y geográficos del AMG.

Lo anterior satisface un cualquier criterio general de transparencia y acceso a la información, no obstante, existe en ello una oportunidad por superar la barrera para compartir experiencias y mejores prácticas entre gestiones locales. La tendencia de la Marcowikinomis le denomina a esto la -nube de gobierno-, que es un intento por tejer redes de aprendizaje tanto al servicio del usuario como entre los niveles de gobierno. Enfatizan al respecto Don Tapscott y Anthony Williams: *“if politicians and public servants are to ensure their relevance and authority going forward, they must move quickly to meet rising expectations for openness, accountability, effectiveness and efficiency”* (2012: 261).

Recurso interactivo: Barbara Levitt y James G. March indican que *“este recurso se apoya en la capacidad de organizar los procesos de interacción entre ellos y en la presencia de valores colectivos comúnmente compartidos y renovados constantemente en la acción”* (Subirats et al, 2008: 79). La presencia de un liderazgo evita la fragmentación, aunque la transversalidad se mantiene si el diseño institucional se mantiene coherente con los objetivos de la política.

En ese sentido el CCMAMG no solo construye el aparato organizacional-operativo de las instancias de coordinación, sino también las redes de interacción en el orden intermunicipal y hacia la organización metropolitana. El acto de instalación guía al nivel municipal hacia lo metropolitano, interconectando las facultades que permanecen en el ámbito local y la potestad que la ICCM sujeta a coordinación.

Recurso del consenso: la ausencia de consenso provoca la aparición de conflictos y bloqueos. Además, agrega un capital de legitimación suplementario en los escenarios de intercambio entre actores durante la implementación. Este intercambio se transfiere

también a las políticas de tal manera que los administradores y los beneficiarios contengan la oposición que pudiera presentarse.

El consenso toma forma en la ICCM y parte del CCMAMG. El espacio de deliberación, resistencia y convención es justamente la convocatoria a los poderes ejecutivos. La revisión a los convenios de coordinación da cuenta del empoderamiento que las políticas públicas metropolitanas han tenido a partir de estas convenciones. El proceso de toma de decisión les ha otorgado potestad sobre el proceso, pero el esquema colegiado limita la dirección unilateral de cualquiera de los miembros. Las cláusulas definitorias como las de extinción de las instancias de coordinación, la modificación de los convenios y las penalizaciones por incumplimiento requieren unanimidad. Únicamente por la diferencia entre los niveles del federalismo, el gobernador de Jalisco pudo tener algunas ventajas para la convocatoria, aunque se neutraliza si los presidentes municipales actúan como un bloque unido (Gobierno de Jalisco, 2014: 13-14).

El hecho que el CCMAMG sea clave en el tránsito de un esquema intermunicipal al modelo metropolitano, radica en la convención de cláusulas de vinculación, obligatoriedad, penalización y sistemas de votación que no habían estado presentes en acuerdos anteriores a la tercera generación de políticas metropolitanas.

Recurso cronológico (implícito): la temporalidad sería una variable imprecisa. En relación con el tiempo de un programa o política, los ejercicios fiscales determinan el lapso de vida sobre el cual se administran las fases de diseño, implementación y evaluación. El IMPELAN opera con un presupuesto anual subordinado a los alcances del Programa de Desarrollo Metropolitano con miras al año 2042. La agenda metropolitana para la Junta de Coordinación no pudo referenciarse en documentos oficiales. La Agencia Metropolitana de Seguridad continua en su fase de instalación así que probablemente no cuente con plan general que indique el periodo en el que sus políticas se materialicen y puedan ser evaluadas. De momento, el recurso cronológico está tutelado por los ejercicios fiscales, un año de recaudación y ejercicio sin precisar fechas de ejecución.

Recurso patrimonial (implícito): se ha mencionado que el área de desarrollo urbano es la más avanzada en el proceso de metropolización y cuáles son las especificaciones

operativas del IMEPLAN y sus instancias complementarias. Tomar a su cargo los trabajos de planeación, inversión en infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, diagnosticar intervenciones públicas y coordinar desde lo técnico la ejecución, implica movilizar recursos patrimoniales tan tangibles como bienes muebles, inmuebles o la gestión activos circulantes financiados por presupuestos de carácter metropolitano.

Recurso mayoría (implícito/explicito): similar al recurso de confianza en cuanto al apoyo político incorporado a los presidentes municipales y el gobernador en un primer orden de legitimación. Aunque distinta en caso de involucrar un segundo orden de aceptabilidad potencial de la política ante una mayoría o frente a la voluntad popular.

Recuperando la exposición de motivos por los cuales el acuerdo político-administrativo fue creado, el problema público de la falta de mecanismos efectivos de coordinación requirió primero asegurar la gobernabilidad sobre las gestiones municipales del AMG. Posterior a eso, el desarrollo urbano y la seguridad cuentan con una presentación particular que hace explícita la necesidad de sujetarlas a la metrópolis. Dado que incluso se documenta la aceptación de los presidentes municipales por delegar su potestad en favor de la instancia de coordinación respectiva, puede interpretarse que el reconocimiento de una limitación a la gestión local podrá estar respaldada por la sociedad en general.

La inconformidad, la evaluación y percepción en el manejo de este par de áreas desde lo municipal ha dado pie que la ICCM las designara como áreas de gestión de metropolitanas. El desempeño individual de los ayuntamientos permite que ahora exista una oportunidad para la intervención desde el ámbito metropolitano. La aceptación es un resultado que deberá ratificarse más adelante.

Recurso violencia: una de las características visibles de las metrópolis son sus fuerzas de seguridad. Las policías metropolitanas son el arquetipo del mando único aplicado a ciudades o capitales nacionales. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y su policía son el cuerpo de seguridad más grande para cualquier ciudad de México. Dada la extensión original de la capital federal, ésta no atravesó un proceso de metropolización porque así lo fue desde su inicio. Quizá el siguiente paso es avanzar al

modelo de la megalópolis e intervenir en las conurbaciones con el Estado de México, Morelos y Puebla. Pero esa es otra discusión.

Guadalajara ha dado el primer paso en la constitución de una fuerza metropolitana. Cumpliendo la enajenación de una de las áreas estratégicas que toda metrópolis ha unificado de cierta manera, la seguridad. Sobran argumentos para documentar el fracaso generalizado de la gestión municipal en este apartado. Así que el tratamiento para identificar el recurso de la violencia es recuperar las declaraciones de los propios ayuntamientos anticipando la puesta en marcha de un mando coordinado. De una policía metropolitana de Guadalajara homologada en toda su estructura y desplegada en el espacio público.

Actividades de planeación / actos de implementación: en cuanto a los actos de implementación, la ICCM tiene como principal productividad el ensamble de las instancias de coordinación, otorgándoles legitimidad legal, política y administrativa para derivar de ellas las políticas metropolitanas en su respectiva área de operación. Mientras las actividades de planeación se concentran en la representación institucionalizada de la ICCM en la Junta de Coordinación Metropolitana y la Junta de Gobierno a las cuales transfiere su función de tutelaje político a la gestión metropolitana.

Dentro de los actos de implementación, conviene mencionar la fundamentación operativa que acompañan a las instancias de coordinación en el área de desarrollo urbano y de seguridad. Porque el urbanismo se empata con el primer producto del acuerdo político-administrativo, los organismos no se mencionan en términos de su espacio de operación. Pero sí representan la síntesis de conflicto político que permitirá a la gestión metropolitana apropiarse de otras áreas estratégicas.

Desarrollo urbano: en combinación con la LCMEJ, el Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara del 2014 es la conclusión a las negociaciones en el interior de la instancia constituyente. Las arenas de acción gubernamental que pudieron haber sido expresadas como oposición, resistencia, colaboración y conciliación permitieron convenir la instalación de mecanismos de coordinación. Siendo el área del desarrollo urbano a cargo del Instituto Metropolitano de

Planeación, el campo de prueba para las políticas metropolitanas (Gobierno de Jalisco, 2014: 7):

“los municipios y el gobierno de Jalisco convienen que la celebración del presente Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara como marco general para interpretar y aplicar sistemáticamente todos los convenios e instrumentos jurídicos relacionados con las materias metropolitanas sujetas a coordinación o asociación [...] el objeto del presente Convenio es establecer las reglas para definir y acordar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas”.

Seguridad: la argumentación sobre la utilidad de sujetar a coordinación la seguridad pública es lo que explicará los actos de implementación a cargo de la Agencia Metropolitana de Seguridad (Gobierno de Jalisco, 2016: 5):

“los municipios convienen en crear la Agencia Metropolitana de Seguridad como un organismo público descentralizado intermunicipal de carácter metropolitano, que tendrá la participación del gobierno del estado de Jalisco con el propósito de formular, instrumentar y proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas, así como realizar estudios y análisis que permitan encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el derecho humano a la seguridad a quienes habitan o transitan en el área metropolitana de Guadalajara, con las atribuciones, facultades y obligaciones a que se refiere el presente convenio, cuya estructura orgánica se desarrollará en su reglamento interno, el cual corresponderá aprobar a la Junta de Gobierno”.

Aquí se agota la aplicación del modelo con el cual fue evaluado el acuerdo político-administrativo y a la ICCM. La pertinencia fue justificada en la definición del problema público y social por el cual el acuerdo es necesario, útil y fundamentado. De hecho, porque las consecuencias de una limitada coordinación intermunicipal son prevalentes en el diagnóstico de distintas áreas en la gestión de la ciudad, resultó pertinente observar en ello el problema de política pública.

A su vez, alcanzar el nivel de los actos de implementación se traduce en una eficiencia productiva del acuerdo. Quedaron instalados el IMEPLAN y la AMS. Ahora resta al tiempo

evaluar el impacto, los resultados, la efectividad y eficiencia de los productos entregados por las instancias de coordinación cuando las políticas metropolitanas sean operativas, en los términos planteados por el marco teórico de esta investigación.

La oportunidad para la instalación de un gobierno metropolitano en Guadalajara

A través de esta investigación se ha reconstruido el proceso de metropolización de Guadalajara. El acceso a la información permitió encontrar documentación oficial que no alcanzaba a exponer el alcance del diseño de políticas que está siguiendo la coordinación metropolitana; ni la representación que el conflicto político ha tenido para conciliar intereses entre las administraciones locales, en favor de un mecanismo general que no sea potestad absoluta del gobierno de Jalisco ni de los municipios desde en lo individual. Sino que sea un nivel híbrido de operación en el que la supervisión de la experiencia a nivel estatal pueda guiar en ensamble intermunicipal de tal manera que el producto final, concentre las facultades, recursos, conocimiento y ejecución desde y para la ciudad en su totalidad.

Existieron intentos durante las etapas de metropolización para constituir una instancia de coordinación, asegurando primero las condiciones de gobernabilidad y posteriormente desarrollar en las áreas estratégicas políticas públicas. El desaparecido Consejo Metropolitano de Guadalajara en 1989 fue el primero, como todavía en 2015 en el cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara el regidor Alfonso Petersen Farah convocaba a la creación de la Asociación Municipal “Metrópoli Guadalajara” integrada por los municipios del AMG (Ayuntamiento de Guadalajara, 2015: 1), en una instancia equivalente en constitución y funciones a la ICCM. Siendo esta última la que sí forjaría un acuerdo político-administrativo a través del cual diseñar organismos públicos y políticas de carácter metropolitano.

Recuperando la conceptualización del marco teórico, la metrópolis de Guadalajara está ubicada en el paso del modelo intermunicipal (inframunicipal) y el modelo metropolitano (supramunicipal). Esos intentos previos se sostenían por la visión de colaboración entre municipios sin renunciar a su potestad o autonomía de gestión. Una tradición federalista consentiría un arreglo en esos términos. No obstante, la versión del federalismo mexicano ha mostrado que los esfuerzos de coordinación intermunicipal derivan en organismos consultivos sin mayores atribuciones para la ejecución.

En los esquemas descritos por Christian Lefèvre y los estudios de caso presentados por Jen Nelles, los procesos metropolitanos fortalecidos son los que atraen

funciones en áreas estratégicas de la gestión pública, centralizada por agencias con jurisdicción sobre toda el área metropolitana. Asimismo, para afianzar la gobernabilidad sobre estas regiones, la configuración de las instituciones centrales o de coordinación suele darse mediante convenios que establecen la operación de las nuevas unidades administrativas. Situación comprobada a lo largo del presente escrito.

Con relación al urbanismo y la sociología, el modelo metropolitano reconoce su tendencia hacia la centralización de la metrópolis sobre los territorios conurbados. Retomando a Kevin Lynch, Maurice Münir Cerasi y Jacqueline Beaujeu-Garnier, el espacio metropolitano reconoce su tendencia a la centralización. La superposición de ciudades en un mismo espacio lleva a una regencia central sobre una zona de influencia o conurbación. Si se combina esta interpretación con los efectos del federalismo, no podemos negar que la presencia de regiones metropolitanas son una relación de subordinación, hacia el interior de su propia configuración como en la relación con entidades periféricas. Los casos como el Valle de México, los Grandes Lagos, la Gran Buenos Aires o SanSan (San Francisco-San Diego) son la siguiente fase evolutiva en la concentración de espacios urbanos y los efectos que esto tenga en la gestión pública será con justa razón materia de estudio.

Si bien la revalidación de lo que implican los espacios metropolitanos corresponde con el marco teórico propuesto, la comparación significativa proviene de la definición particular que este documento tomó para caracterizar una gestión metropolitana. Laurence James Sharpe fue puntual en señalar cinco apartados por los cuales se visibiliza una gestión metropolitana. Si sobre de ellos empatamos a la ICCM y al acuerdo político-administrativo, encontraremos que existe una oportunidad para la instalación de un gobierno metropolitano en Guadalajara:

Legitimidad proveniente de elecciones libres: electos son los titulares y concejales de la instancia constituyente de coordinación. La representatividad colectiva se sostiene por la elección individual de los integrantes.

Territorio jurisdiccional equivalente a la extensión de la metrópoli: la declaratoria de AMG existe desde 2009 y ha sido la misma ICCM quien ha autorizado la anexión de

nuevos territorios. El acuerdo político administrativo es el recurso legal que permite la enajenación jurisdiccional de los servicios públicos.

Autonomía financiera con facultades de fiscalización: el acuerdo político-administrativo ha asegurado un financiamiento para el sostenimiento de las instancias e instrumentos de coordinación metropolitana. El monto aumentó casi el doble entre el CCMAMG del 2012 y el de 2014. Valga decir que la asignación del Fideicomiso del Fondo Metropolitano, aunque de origen federal, puede ser convenido por los miembros de la ICCM.

Competencia operativa sobre áreas exclusivas o al menos prioritarias: las áreas estratégicas en la gestión metropolitana quedaron indicadas en el marco teórico y de ellas, se confirma que el desarrollo urbano y la seguridad son las primeras en ser tuteladas a través de la coordinación. De recuperar las atribuciones sobre la movilidad (transporte), homologar los servicios de sanidad (recolección y tratamiento de residuos) y apuntalar al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la totalidad del AMG, el gobierno metropolitano de la ciudad estaría consolidando su espacio natural de operación.

Personal, recursos y organismos que ejecuten las políticas metropolitanas: la ICCM y el acuerdo político-administrativo son la base de legitimidad política y legal que tiene por consecuencia la gobernabilidad metropolitana. De ese escenario fundacional se desprenden el desarrollo urbano y la seguridad, constituyendo organismos con patrimonio propio, haciéndose de recursos, y contratando personal a cargo de la ejecución de políticas específicas de su área.

Por ahora el proceso de la ciudad de Guadalajara permanece en el borde entre lo intermunicipal y lo metropolitano. La firma de los convenios de coordinación y la presencia de una instancia constituyente son los requisitos necesarios para la progresión definitiva. No una unificación de la ciudad ni la aparición de una alcaldía centralizada. Sino la plena operación de organismos con potestad metropolitana, sobre áreas estratégicas o funciones que los gobiernos municipales parecen estar dispuestos a delegar a este nivel híbrido de gobierno.

A la luz de esta investigación, tengo a bien finalizar con recomendaciones específicas que permitan la instalación de un gobierno metropolitano en Guadalajara. Existiendo la oportunidad para innovar dentro del marco del federalismo mexicano, insertando una gestión pública integral que concilie la autonomía de una región geográfica, con la inclinación a apuntalar la gobernabilidad de expansiones urbanas siguiendo una línea de centralización.

Recomendación a la Instancia Constituyente de Coordinación Metropolitana:

- Transparentar y hacer público sus mecanismos de operación. Cuándo, cómo y por qué son convocadas estas convenciones es un pendiente en el acceso a la información sobre esta entidad.
- En reconocimiento a la continuidad, esta instancia bien puede ser nombrada como el Concejo Metropolitano de Guadalajara.
- Las instancias de coordinación producto de los acuerdos político-administrativos deben hacer referencia a esta herramienta de las administraciones públicas para configurar instituciones nuevas, sin necesidad de una prescripción legal expresa.
- El ejercicio del Fideicomiso Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara deber ser llevado a prueba en la nueva área estratégica sujeta a coordinación, y también permitir el ensayo de la coordinación sobre otras áreas con condiciones desfavorables para el arreglo intermunicipal.
- Es necesario consolidar al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) como el único operador en la gestión del recurso hídrico en el Área Metropolitana de Guadalajara. Homologando todos los lineamientos técnicos, de operación y esquemas tarifarios en la totalidad del territorio.
- Deben dotarse al IMEPLAN y a la AMS de facultades sobre la potestad de sus equivalentes a nivel municipal. La naturaleza consultiva de ambas debe tornarse

operativa en el AMG. Si bien pudieran no enajenar los recursos patrimoniales, humanos y administrativos; debe existir una subordinación operativa hacia las instancias de coordinación metropolitana para cumplir con los criterios dispuestos en el marco teórico. Validando así la presencia de un gobierno metropolitano.

- El IMEPLAN debe continuar desarrollando la plataforma de interacción y consulta de información (nube de gobierno) en el SIGmetro. Fortalecer el recurso cognitivo debe ser una consecuencia favorable de los sistemas metropolitanos de comunicación.
- La Agencia Metropolitana de Seguridad debe concluir el proceso de integración de una fuerza policial única. La policía metropolitana parece ser la mejor opción, o al menos una todavía no agotada, para enfrentar el problema de la inseguridad. Además, será una de las insignias visibles de un gobierno que ha superado el modelo intermunicipal.
- La oposición política, el conflicto debe quedar institucionalizado en la ICCM para evitar que el proceso de metropolización sea finiquitado de manera discrecional. Contener las intervenciones del gobierno estatal y defender la autonomía local, pero en función de una gestión integral y efectiva de la ciudad, no puede ser sensible la coyuntura política.
- Finalmente, de continuar el escalamiento hacia el gobierno de la ciudad, convendría el cabildeo en el Congreso de la Unión por hacer reconocer al nivel metropolitano como un nuevo nivel de gobierno dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Apuntalar el recurso jurídico en el reconocimiento de ese cuarto nivel de gobierno desde la Constitución y las leyes federales, es importante para aumentar la certeza jurídica en la gestión de estos espacios y sobre los acuerdos generados al interior de los mismos para resolver el problema público sobre el cual coinciden las metrópolis: la gobernabilidad de territorios extendidos.

Referencias

- Arellano Ríos, A. (2014) "La coordinación metropolitana en el ámbito subnacional mexicano: un análisis institucional". En *Documentos y aportes en administración pública y gestión estatal*, (23). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Arellano Ríos, A. (2017) "Estudio introductorio". En *Políticas públicas y territorio – diseño e implementación de programas gubernamentales en Jalisco*. Ríos Arellano, A. (coordinador). Guadalajara: El Colegio de Jalisco.
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (2018) Robo y recuperación de vehículos asegurados. Ciudad de México: AMIS.
- Banco Interamericano para el Desarrollo (2017) *Steering the Metropolis*. Gómez-Álvarez, D.; Rajack, R.; López-Moreno, E. y Lanfranchi, G. (editores). Nueva York: Housing and Urban Development Division.
- Beaujeu-Garnier, J. (1977) *Atlas et géographie de Paris et de la région Ile-de-France*. París: Flammarion.
- Beaujeu-Garnier, J. (1988) *Géographie urbaine*. París: Armand Colin.
- Carbonell Sánchez, M. (2003) El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cardona, O. (2003) La necesidad de repensar de manera holística los conceptos de vulnerabilidad y riesgo. Una crítica y una revisión necesaria para la gestión. Bogotá: Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina.
- Castells Oliván, M. (1974) "Primera parte – el proceso de urbanización". En *La cuestión urbana*. Distrito Federal: Siglo XXI Editores.
- Cerasi, M. M. (1990) *El espacio colectivo de la ciudad*. Barcelona: Oikos Tau.
- Eklund, N. (2016) "Citizens' Views on Governance in Two Swedish City-Regions". En *Journal of Urban Affairs*, (publicación pendiente). Milwaukee: Wiley-Blackwell.
- El Informador (2012) "Guadalajara se quedará sin basureros en menos de cinco años". En *El Informador* (en línea) Guadalajara: El Informador. Disponible en: <https://www.informador.mx/Jalisco/Guadalajara-se-quedara-sin-basureros-en-menos-de-cinco-anos-20120822-0062.html>
- El Informador (2017) "Guadalajara presenta retroceso en seguridad". En *El Informador* (en línea) Guadalajara: El Informador. Disponible en:

<https://www.informador.mx/Jalisco/Guadalajara-presenta-retroceso-en-seguridad-Zapopan-mejora-20170323-0007.html>

El Informador (2017) “Usuarios baja calificación al servicio de transporte”. En *El Informador* (en línea) Guadalajara: El Informador. Disponible en: <https://www.informador.mx/Jalisco/Usuarios-bajan-calificacion-al-servicio-de-transporte-publico-20170115-0103.html>

El Informador (2018) “Amplían atribuciones al IMEPLAN; validará las obras metropolitanas”. En *El Informador* (en línea) Guadalajara: El Informador. Disponible en: <https://www.informador.mx/Amplian-atribuciones-al-Imeplan-validara-las-obras-metropolitanas-l201801090001.html>

Erie, S. P., Kirlin, J. J. y Rabinovitz, F. F. (1972) “Can something be done? Performance of metropolitan institutions”. En L. Wingo (editor) *Reform of Metropolitan Governments*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

Ferreiro, R. (2014) “Un negocio a la basura”. En La gaceta de la Universidad de Guadalajara (en línea). Guadalajara: Universidad de Guadalajara. Disponible en: http://www.gaceta.udg.mx/G_notal.php?id=15221

Ferrer, M. (2015) “Cártel Jalisco Nueva Generación: el nuevo imperio del narco”. En *Reporte Índigo* (en línea). Ciudad de México: Capital Media. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/cartel-jalisco-nueva-generacion-el-nuevo-imperio-del-narco/>

Fonseca, L. (12 de abril del 2018) “Fondo Metropolitano de Guadalajara tiene 358 MDP; busca ampliar la bolsa”. En El informador (en línea) Guadalajara: Com Score. Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Fondo-Metropolitano-de-Guadalajara-tiene-358-MDP-busca-ampliar-la-bolsa-20180412-0112.html>

Fricke, C. y Gualini, E. (2014) *Berlin as (implicit) metropolitan space: contradictions of the institutional construction of scale*. Berlín: Technische Universität.

García Ortega, R., Aguilar Benítez, I. y Cardona Rivera, R. (2003) *Monterrey y Saltillo, hacia un nuevo modelo de planeación y gestión urbana metropolitana*. Tijuana: Colegio de la Frontera Norte.

Globalization and World Cities Research Network (2014) *The World According to GaWC 2012*. Leicestershire: Loughborough University. Disponible en: <http://www.lboro.ac.uk/gawc/world2012t.html>

- Greater New York in doubt. (8 de noviembre de 1894) New York Times [en línea]. Disponible en: <http://query.nytimes.com/gst/abstract.html?res=9403E0D61531E033A2575BC0A9679D94659ED7CF>.
- Illinois General Assembly (2005) *Regional Planning Act (70 ILCS 1707/)*. Springfield: Legislative Information System.
- Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (2012) Programa de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana Guadalajara - 2042. Disponible en: http://imeplan.mx/wp-content/uploads/2016/03/PDM-Vjunta_.pdf
- Instituto Mexicano para la Competitividad (2016) “Qué desperdicio de basura” En Animal Político (en línea). Ciudad de México: Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-neoliberal-nel-liberal/2016/07/21/que-desperdicio-de-basura/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018) *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental*. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2017/>
- Kooiman, J. (1993) “Conceptualizations”. En *Modern Governance: New Government-Society Interactions*. Londres: SAGE.
- Lafortune, M. E. y Collin, J. P. (2011) “Building metropolitan governance capacity: The case of the Communauté métropolitaine de Montréal”. En *Canadian Public Administration*, vol. 54 (3). Toronto: The Institute of Public Administration of Canada.
- Lefèvre, C. (2005) “Gobernabilidad democrática de las áreas metropolitanas. Experiencias y lecciones internacionales para las ciudades latinoamericanas”. En Rojas, E; Cuadrado-Roura, J. R. y Fernández Güell, J. M. (editores) *Gobernar las metrópolis*. Washington, D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Lindblom, C. (2007) “La ciencia de salir del paso” En *La hechura de las políticas*. Aguilar Villanueva, L. F. (Editor). Distrito Federal: Miguel Ángel Porrúa.
- Lowi, T. J. (2007) “Políticas públicas: estudios de caso y teoría política”. En *La hechura de las políticas*. Aguilar Villanueva, L. F. (editor). Distrito Federal: Miguel Ángel Porrúa.
- Lang, R. y Knox, P. P. (2009) “The New Metropolis: Rethinking Megalopolis”. En *Regional Studies*, volumen 43 (6). East Sussex: Regional Studies Association.

- Lynch, K. (2012) "La forma urbana". En *La imagen de la ciudad*. Barcelona: Colección Punto y Línea.
- Meza, O. D. (2017) "Funciones de Estado en traslape - ¿qué agenda para qué orden de gobierno?". En *Políticas públicas y territorio - diseño e implementación de programas gubernamentales en Jalisco*. Ríos Arellano, A. (coordinador). Guadalajara: El Colegio de Jalisco.
- Nelles, J. (2012) "Cooperation and Capacity? Exploring the Sources and Limits of City-Region Governance Partnerships". En *International Journal of Urban and Regional Research*, vol. 37 (4). Malden: John Wiley & Sons Inc.
- Nelles, J. (2013) "Comparative Metropolitan Policy: Governing beyond Local Boundaries in the Imagined Metropolis". En *Canadian Public Policy / Analyse de Politiques*, vol. 36 (2). Toronto: University of Toronto Press.
- Nelles, J. y Durand, F. (2012) "Political rescaling and metropolitan governance in cross-border regions: comparing the cross-border metropolitan areas of Lille and Luxembourg". En *European Urban and Regional Studies*, vol. 21 (1). Thousand Oaks: SAGE Publications.
- Ochoa-García, H. (2012) "Gestión del agua en la periferia urbana: Tlajomulco de Zúñiga". En Ochoa García, H. y Bürkner, H.J. (coordinadores) *Gobernanza y gestión del agua en el Occidente de México: la metrópoli de Guadalajara*. Guadalajara: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- Parsons, W. (2007) *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. Distrito Federal: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Pressman, J. L. y Wildavsky, A. (1984) *Implementation: How Great Expectations in Washington Are Dashed in Oakland; Or, Why It's Amazing That Federal Programs Work at All, This Being a Saga... on a Foundation (The Oakland Project Series)*. Berkeley: University of California Press.
- Quade, E. S. (1975). *Analysis for Public Decisions*. Amsterdam: Elsevier.
- Sandford, M. (2015) *The Greater London Authority*. Londres: The House of Commons Library.
- Sharpe, L. J. (1995) "The future of metropolitan government". En *The Government of World Cities: the Future of the Metro Model*. Chichester: John Wiley & Sons.

- Solís Gadea, H. R. (2016) "La seguridad en Guadalajara no mejora". En Milenio (en línea). Guadalajara: Grupo Milenio. Disponible en: http://www.milenio.com/firmas/hector_raul_solis_gadea/seguridad-Guadalajara-mejora_18_772302816.html
- Subirats, J; Knoepfel, P; Larrue, C. y Varonne, F. (2008) "Los recursos". En Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona: Editorial Ariel.
- Tapscott, D. y Williams, A. D. (2012) Macrowikinomics. Nueva York: Penguin.
- Touraine, A. (1998) La transformación de las metrópolis. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en: <http://www.oei.es/historico/cultura/LatransformacionATouraine2.htm>
- Quade, E. S. (1975) Analysis for Public Decisions. Ámsterdam: Elsevier.
- Secretaría de Desarrollo Social, Concejo Nacional de Población e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010) Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010. Secretaría de Desarrollo Social: Ciudad de México.
- Suárez-Villa, L. (1988) "Metropolitan Evolution, Sectoral Economic Change, and the City Size Distribution". En Urban Studies, vol. 25 (1). Manchester: Manchester Metropolitan University.
- Vallbé, J. J.; Magre, J. y Tomás, M. (2015) "Being Metropolitan: the Effects of Individual and Contextual Factor son Shaping Metropolitan Identity". En Journal of Urban Affairs, (publicación pendiente). Milwaukee: Wiley-Blackwell.
- Velázquez, Y. (2016) "Se mantiene acoso en transporte público". En Guadalajara en Red (en línea). Disponible en: <http://guadalajaraenred.mx/infopractica/se-mantiene-acoso-en-transporte-publico/>
- Wingo, L. (Editor) (1972) Reform of Metropolitan Governments. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

Documentación oficial

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga (2016) Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción de un Convenio para la integración del municipio a la "Fuerza Única Metropolitana", así como la creación de un organismo público descentralizado que se

- denominará Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara. Tlajomulco de Zúñiga: ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.
- Ayuntamiento de Zapopan (2016) Iniciativa que tiene por objeto que se apruebe la suscripción de un Convenio de Coordinación y Asociación Intermunicipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva. Zapopan: Ayuntamiento de Zapopan.
- Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión (22 de marzo del 2017) XXXVIII sesión ordinaria del Comité técnico del Fideicomiso público de administración e inversión -Fondo metropolitano Ciudad de Guadalajara-. Guadalajara: Gobierno de Jalisco.
- Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión (22 de marzo del 2017) XXXVIII sesión ordinaria del Subcomité técnico del Fideicomiso público de administración e inversión -Fondo metropolitano Ciudad de Guadalajara-. Guadalajara: Gobierno de Jalisco.
- Gobierno de Jalisco (1989) Acuerdo que crea el Consejo Metropolitano de Guadalajara. Guadalajara: Gobierno de Jalisco.
- Gobierno de Jalisco (2009) Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara. Guadalajara: Gobierno de Jalisco.
- Gobierno de Jalisco (1989) Reglamento que norma el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Guadalajara. Guadalajara: Gobierno de Jalisco.
- Gobierno de Jalisco (26 de enero del 2012) Convenio de coordinación metropolitana del área metropolitana de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos. Tonalá: Ayuntamiento de Tonalá.
- Gobierno de Jalisco (8 de febrero del 2014) Convenio de coordinación metropolitana del área metropolitana de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos. Ixtlahuacán de los Membrillos: Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos.
- Gobierno de Jalisco (31 de octubre del 2016) Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la Creación del Organismo Público Descentralizado Denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara. Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara.

Congreso de Jalisco (2011) Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

Guadalajara: Gobierno de Jalisco.

Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Guadalajara (22 de diciembre del 2016) Acta de la tercera sesión ordinaria de la Junta de gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad. Guadalajara: Agencia Metropolitana de Seguridad.

Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (2016) Programa de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana Guadalajara - 2042. Disponible en: http://imeplan.mx/wp-content/uploads/2016/03/PDM-Vjunta_.pdf

Anexos

Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara del 2014

CONVENIO DE COORDINACION METROPOLITANA DEL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALA, TLAJOMULCO DE ZUNIGA, EL SALTO, JUANACATLAN E IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS "**LOS MUNICIPIOS**", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, C. DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO, LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL, L.A.E. JORGE ARANA ARANA, LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, C. JOSÉ PASTOR MARTÍNEZ TORRES Y EL C. SÉRGIO RAMÓN QUINTERO GONZÁLEZ, ASÍ COMO LOS SÍNDICOS RESPECTIVOS, DR. LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO, LIC. ARMANDO MORQUECHO IBARRA, LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA, LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, C. CINTHIA MARISOL CHÁVEZ DUEÑAS Y LIC. GRISELDA GÓMEZ GUTIÉRREZ, Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE CADA AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ DE JESÚS LOMELÍ ROSAS, MTR. ELÍAS RANGEL OCHOA, LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA, LIC. EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, L.A.E. ARTURO MORALES GRACIANO Y DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, establece que los municipios, previa acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 81 bis y 87, establece la facultad de los municipios que perteneczan a una misma área metropolitana a coordinarse en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales para el mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales por medio de las Instancias de Coordinación Metropolitana.
- III.- El Decreto 23021/LVIII/09 publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 26 de diciembre de 2009, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, aprobó la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.
- IV.- El Decreto 23486/LIX/10 que expide la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 3 de febrero de 2011, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

adecuar la administración de dichos municipios a la realidad metropolitana; y se reconoce conforme al Decreto 23987/LIX/12 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

A fines de los años setentas se creó la Comisión para el Desarrollo Urbano Regional de Guadalajara y se formula el primer Plan de Ordenamiento con carácter metropolitano. Por esa misma época se formaron organismos intermunicipales para la gestión del transporte y del abastecimiento y saneamiento hidráulico. En 1989 se forma el Consejo de la Zona Metropolitana y a partir de 1997 opera un Fondo Metropolitano para el financiamiento de proyectos intermunicipales.

X. En la actualidad se reconoce la ausencia de un esquema integral de gestión territorial metropolitana que permita mejorar resultados en los siguientes procesos:

La consolidación y ampliación de las desigualdades sociales y territoriales, polarizadas por la construcción de desarrollos privados, aunados a la proliferación de asentamientos populares que se urbanizan al margen de las normas; que hacen evidente la ausencia de una política de vivienda vinculada al desarrollo urbano sostenible, el ordenamiento territorial y el equilibrio ecológico.

La oferta fragmentada de servicios en términos institucionales, técnicos y espaciales, lo que representa duplicidad de esfuerzos, un uso ineficiente de los recursos públicos, prestación ineficiente de servicios a la ciudadanía y, a fin de cuentas, un deterioro en la calidad de vida de la población.

La expansión urbana con un patrón de muy baja densidad y con grandes vacíos, que suman casi seis mil hectáreas de predios que desaprovechan la infraestructura existente.

La producción inmobiliaria basada en el mercado, con predominio de formas privadas e irregulares de urbanización, que encarecen los costos del suelo y complican la dotación de los servicios.

Una lógica, de producción y gestión urbanas, orientadas por el crecimiento y no por la calidad de vida.

La ausencia de una visión estratégica de largo plazo que permita concertar los esfuerzos públicos y privados, mejorar la competitividad y la productividad metropolitana y garantice su viabilidad a largo plazo.

La disminución de la competitividad de la Guadalajara metropolitana en un entorno mundial que demanda ciudades eficientes y atractivas.

A pesar de las reducciones porcentuales en el crecimiento poblacional, las proyecciones de población indican un incremento superior a los 1.2 millones de habitantes para el año 2030, lo que supone la incorporación de más de 600 mil habitantes a la población metropolitana cada década, con una participación cada vez más relevante de las edades productivas y de la tercera edad, con todos los retos sociales que ello conlleva.

Ello requiere prever las superficies necesarias para alojar miles de hectáreas de suelo urbano adicionales. Este objetivo debe lograrse, preservando los recursos ambientales vitales del entorno regional y construyendo los nuevos sistemas de infraestructuras y equipamiento, todo ello, en un contexto económico y financiero restrictivo y adverso.

Al iniciar el siglo XXI, la comunidad de los habitantes de los municipios metropolitanos demandan e impulsan así, un nuevo acuerdo social por un desarrollo equilibrado, armonioso y solidario, que debe traducirse en un acuerdo para que los Ayuntamientos que la representan, trabajen de manera coordinada para construir una ciudad común en la que todos y cada uno de sus habitantes, familias y grupos tengan oportunidades para desarrollarse plenamente.

Ante la complejidad de los retos y problemáticas previamente reconocidos, "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan la voluntad de establecer un régimen de coordinación metropolitana a partir de la suscripción del presente Convenio con el propósito de coordinar la intermunicipalidad de los gobiernos que la integran, en donde convienen libremente la planeación y la regulación conjunta de las potestades originarias de sus respectivos gobiernos. Dicho acto originario procede con la constitución de las Instancias de Coordinación Metropolitana, mismas que los Ayuntamientos de "LOS MUNICIPIOS" aprueben mediante la expedición del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

DECLARACIONES

-- 1.- "LOS MUNICIPIOS" declaran:

-- a).- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con toda precisión en su artículo 115, la plena competencia de los Municipios para coordinarse y asociarse sin más condición que la de ajustarse a lo dispuesto por las leyes federales y estatales en las materias aplicables a los asuntos de su exclusiva y concurrente competencia.

-- b).- Que conforme lo establece el artículo 73 y 81 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2º, 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos; electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Del mismo modo, contempla la creación de Áreas Metropolitanas para la coordinación intermunicipal en las funciones y los servicios públicos municipales.

-- c).- Que en lo relativo a su administración y con base en lo previsto por el artículo 38, fracción VI y 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

-- d).- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al Presidente Municipal le corresponde la función ejecutiva del Municipio y lo obliga a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que con apego a la ley; y le confieren atribuciones, obligaciones y facultades para actuar en ejercicio de las competencias municipales, exclusivas o concurrentes, a través de las dependencias que integran la administración pública municipal.

--- e).- Que en las sesiones de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, los Ayuntamientos de los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, respectivamente, aprobaron los siguientes puntos de acuerdo:

- **Primero.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara entre los Municipios que la conforman y el Gobierno del Estado.

Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que de manera conjunta suscriban el Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.
- **Segundo.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.
- **Tercero.-** Se autoriza la creación del organismo público descentralizado intermunicipal denominado "Instituto Metropolitano de Planeación".
- **Cuarto.-** Se aprueba que el Estatuto Orgánico de la Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- **Quinto.-** Se aprueba y afecta como medio de pago de la aportación municipal para el financiamiento del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), las participaciones que le corresponda recibir al Municipio de los ingresos Federales y Estatales, por el monto sujeto al cálculo que resulte de los factores para determinar la aportación a dicho Instituto, así como a la indexación anualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México al cierre de cada ejercicio fiscal.
- **Sexto.-** Se aprueba y autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, a efecto de que realice las retenciones de las participaciones federales o estatales para asegurar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como de las aportaciones complementarias de los Municipios conforme se acuerden mediante convenios específicos para la coordinación o asociación metropolitana.

Las copias certificadas de los acuerdos correspondientes son parte integral del presente Convenio, incluidas en el **Anexo 1 (Uro)**.

--- f).- Que están representados por el Presidente Municipal, Síndico y Secretarios Generales de sus Ayuntamientos, de conformidad con el siguiente orden:

--- **Municipio de Guadalajara:** Ingeniero Ramiro Hernández García, Doctor Luis Ernesto Salomón Delgado y Licenciado José de Jesús Lomeil Rosas.

--- **Municipio de Zapopan:** C. a Doctor Héctor Robles Peiro, Licenciado Armando Morquecho Ibarra y Maestro Elías Rangel Ochoa.

--- **Municipio de San Pedro Tlaquepaque:** Licenciado Alfredo Barba Mariscal, Licenciado Ernesto Meza Tejeda y Licenciado Jesús Elías Navarro Ortega.

--- c).- Que reconocen la recepción y el cumplimiento de los trabajos encargados a la Comisión por la Coordinación Metropolitana, enumeradas en la disposición transitoria Cuarta del Convenio de Coordinación Metropolitana, de fecha 26 de enero de 2012; mismos que se reconocen como insumos prioritarios e indispensables para la constitución del régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

--- d).- Que se da por cumplido el objeto del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara de fecha 26 de enero de 2012, con lo que se da por concluido el periodo transitorio para la constitución del régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

--- En consecuencia, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

--- **CLÁUSULA PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que la celebración del presente Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara como marco general para interpretar y aplicar sistemáticamente todos los convenios e instrumentos jurídicos suscritos por **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** relacionados sustantivamente con las materias metropolitanas sujetas a coordinación o asociación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

El objeto del presente Convenio es establecer las reglas para definir y acordar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas en el Área Metropolitana de Guadalajara; asimismo, para desarrollar las bases generales de organización y funcionamiento entre las instancias de coordinación y quienes lo suscriben, el seguimiento y verificación necesarios de los instrumentos de planeación metropolitana, y así también, los elementos básicos para reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, y las medidas de reparación pertinentes.

Los acuerdos de coordinación en materias metropolitanas que suscriban **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se entenderán como convenios específicos del presente instrumento marco; y los convenios bilaterales o multilaterales que hayan suscrito anteriormente **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en asuntos relacionados sustantivamente con las materias de coordinación metropolitana, se entenderán en una lógica convencional complementaria al presente instrumento marco, realizando de esta manera una interpretación y reconocimiento integral del régimen de coordinación metropolitana.

--- **CLÁUSULA SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconocen el régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara en los acápites del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las áreas de responsabilidad concurrentes, derivadas del artículo 73 de la misma, así como en los artículos 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el Código Urbano del Estado de Jalisco, en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, en el Decreto de creación del Área Metropolitana de Guadalajara, el Estatuto Orgánico Metropolitano de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como en el presente Convenio.

--- **CLÁUSULA TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aprueban la Agenda Metropolitana, autorizada por la Junta de Coordinación Metropolitana mediante Acuerdo 01/2013 del 23 de septiembre de 2013. La Agenda Metropolitana será conducida a través de convenios específicos, suscritos por **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, e implementado por los instrumentos de planeación propios del Instituto Metropolitano de Planeación. La Agenda Metropolitana se detalla en el **Anexo 2 (Dos)** del presente Convenio.

La actualización, corrección o modificación de la Agenda Metropolitana, se realizará por iniciativa del Instituto Metropolitano de Planeación o de la Junta de Coordinación Metropolitana, derivada de la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación metropolitana, o de las buenas prácticas en materia metropolitana, para ulterior autorización por parte de la Junta de Coordinación Metropolitana, y la consecuente aprobación de **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme al presente marco convencional y mediante un convenio específico.

--- **CLÁUSULA CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que son instrumentos de planeación metropolitana, proyectos específicos y mecanismos de coordinación, aquellos que se establecen en el Código Urbano del Estado para el Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, y aquellos que se definan complementariamente en los convenios específicos conforme se acuerden por las partes correspondientes.

--- **CLÁUSULA QUINTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconocen los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización, y en su caso aprobación, e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana; y de los mecanismos de coordinación metropolitana necesarios que se establezcan en convenios complementarios, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

La aprobación de los instrumentos se someterá a los Ayuntamientos de **"LOS MUNICIPIOS"** en los términos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las normas municipales correspondientes. La autorización de los instrumentos por parte del Gobierno del Estado de Jalisco se realizará conforme a los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, deberán ser publicados en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, y su inscripción, cuando así proceda, en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez agotado el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana y, en su caso, tras el dictamen respectivo persistan observaciones que demoren la aprobación y vigencia del instrumento de planeación, el programa, proyecto específico o mecanismo de coordinación metropolitana, la Junta determinará por mayoría la procedencia del dictamen que a tal efecto elabore el Instituto Metropolitano de Planeación para establecer el alcance y carácter de las consecuencias y mecanismos compensatorios, de reparación o resarcimiento, según proceda.

--- **CLÁUSULA SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** cumplirán con la ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana en el tenor de los programas y planes que conciernen en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de

los planes de ordenamiento ecológico, asentamientos humanos y cambio climático aplicables en el ámbito estatal, regional y municipal.

La ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana se reflejarán en el programa estatal de desarrollo urbano, los planes regionales de integración urbana, en los programas municipales de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participen **"LOS MUNICIPIOS"**, conforme lo establece el Código Urbano del Estado de Jalisco.

--- CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que pueden ser materias de coordinación metropolitana, todas las funciones y servicios públicos municipales establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política y de lo establecido en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y el Código Urbano del Estado de Jalisco, que sean susceptibles, técnica, jurídica y administrativamente, a un régimen de coordinación intergubernamental y conforme al alcance de los instrumentos de planeación metropolitana, programas, proyectos específicos y mecanismos de coordinación. Asimismo, se conviene que pueden ser materia de coordinación aquellas áreas de responsabilidad concurrentes con el Estado de Jalisco y la Federación, como se delimita en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las materias metropolitanas serán comprendidas conforme a categorías de caso específico, dentro de los contenidos de la Agenda Metropolitana, los instrumentos de planeación metropolitana, los proyectos metropolitanos específicos, así como las referidas en los mecanismos de coordinación metropolitana.

En el mismo sentido, **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tienen facultad para convenir aquellas materias, funciones y servicios públicos que no sean sujetos a la coordinación o asociación metropolitana.

--- CLÁUSULA OCTAVA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que los siguientes puntos serán abordados y en su caso, aprobados mediante convenios complementarios al presente, de acuerdo a la Agenda Metropolitana aprobada y vigente:

--- a).- El grado y alcance de intervención de las Instancias de Coordinación Metropolitana en materia de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación, en las funciones y servicios públicos municipales que se realicen mediante esquemas de coordinación o asociación metropolitana.

--- b).- Las atribuciones reservadas a los Municipios en las funciones y servicios públicos municipales que se realicen mediante esquemas de coordinación o asociación metropolitana.

--- c).- Las situaciones de hecho y de derecho específicos que puedan implicar un incumplimiento a lo convenido, incluidas las medidas de compensación, reparación o resarcimiento, según proceda, correlativos a los incumplimientos.

--- d).- La resolución de controversias y la determinación de aplicación de sanciones se definirán en cada convenio específico, conforme a los incisos anteriores.

--- CLÁUSULA NOVENA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen la autorización de los instrumentos financiero-presupuestales a cargo del Instituto Metropolitano de Planeación, con facultades suficientes para la administración, erogación y, en su caso, ejecución

de los recursos públicos necesarios para su funcionamiento orgánico, así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana, proyectos específicos y mecanismos de coordinación que se acuerden y se aprueben en el contexto de este Convenio marco.

La suscripción y cumplimiento de convenios de asociación y coordinación específicos, implicarán el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas e institucionales de los ayuntamientos, conforme al criterio de inversión pública productiva, establecida en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, de manera que se detonen las posibilidades de que los Municipios y centros de población puedan apropiarse de los objetivos y los compromisos de la política de coordinación metropolitana, conforme a una verdadera autonomía técnica y económica, y transitar de un modelo metropolitano de subsidiariedad, a uno de responsabilidad horizontal.

--- **CLÁUSULA DÉCIMA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen dejar sujeto a convenios específicos, las formulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para cada función o servicio público municipal que se realicen mediante esquemas de coordinación o asociación metropolitana.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a destinar un fondo financiero mínimo anual de 12'000.000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.) a partir del año base 2014 de sus aportaciones al Fondo Metropolitano, para asegurar el funcionamiento del Instituto Metropolitano de Planeación y de las demás Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara; dicho monto queda sujeto a indexación anualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México al cierre de cada ejercicio fiscal.

La aportación de cada Municipio nunca podrá ser menor al monto mínimo inicial que este Convenio establece a partir del año base 2014, según corresponda en cada ejercicio fiscal conforme al factor promedio correspondiente que resulte del cálculo de factores para determinar su aportación correspondiente al Instituto Metropolitano de Planeación.

Las aportaciones iniciales de **"LOS MUNICIPIOS"** para el año base 2014 se detallan en el **Anexo 3 (Tres)** del presente Convenio.

Dichos montos, según correspondan, deberán aportarse de forma anual o semestral por parte de **"LOS MUNICIPIOS"** conforme a lo que se establece en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara y la normatividad aplicable.

Para asegurar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan instruir a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, la retención con cargo a las participaciones estatales correspondientes de cada Municipio.

En su caso, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá convenir con **"LOS MUNICIPIOS"** para otorgar contribuciones complementarias en recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que el Instituto Metropolitano de Planeación pueda proponer a la Junta para que autorice, y posteriormente en su caso aprueben **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, realizar aportaciones complementarias necesarias para financiar el desarrollo de estudios, proyectos específicos, instrumentos de planeación o mecanismos de coordinación que el mismo Instituto acredite no poder financiar.

Asimismo, **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan considerar financiamiento público y privado que el Instituto pueda obtener en los términos de la normatividad aplicable.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan dejar sujeto a convenio específico las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos específicos metropolitanos, conforme a lo que determine el Programa Anual de Inversión correspondiente.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan realizar las acciones necesarias para asegurar la elegibilidad del instrumento de planeación metropolitana denominado Programa Anual de Inversión, previsto en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, para gestionar recursos financieros que permitan desarrollar proyectos metropolitanos específicos con fondos federalizados provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación; conforme apruebe la Junta de Coordinación Metropolitana de las propuestas que presente el Instituto Metropolitano de Planeación, como parte de los mecanismos de coordinación de régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que las condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones complementarias en recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana o la financiación de los instrumentos de planeación, programas, proyectos específicos y mecanismos de coordinación metropolitana, serán sujetos de acuerdos específicos.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** señalan como garantía del cumplimiento de las aportaciones del presente Convenio, las Participaciones Federales y Estatales que perciben por conducto de la coordinación fiscal. En caso de incumplimiento en las aportaciones, **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen la afectación y retención de las participaciones señaladas como garantía, según corresponda.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos y obligaciones pactados en el presente Convenio, así como de todos los instrumentos derivados.

Para la debida concertación de las áreas de responsabilidad pública que son obligatorias para **"LOS MUNICIPIOS"**, se aplicará el principio de coordinación, entendido como la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta de las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio

de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad de la coordinación metropolitana.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que sus funciones y responsabilidades en materia de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control y evaluación de los servicios públicos que se sujeten a esquemas de coordinación, se atenderán y se desarrollarán desde el principio de subsidiariedad. Implica que cuando los objetivos de acción y el cumplimiento de las potestades no pueda ser alcanzada de manera suficiente, en las materias donde concurra el Municipio, o en donde tenga la potestad originaria, suponga la intervención del ámbito de competencia establecido en la Coordinación Metropolitana para su debido cumplimiento.

La vigencia de este principio supone el deber de **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en cumplir cabalmente las materias nodales para la coordinación metropolitana, y el deber en las materias concurrentes que les vinculan un grado de responsabilidad pública con la Federación.

La subsidiariedad implica, a su vez, que los objetivos de acción y cumplimiento de las funciones y servicios públicos será alcanzada de manera suficiente en las materias donde concurra y convenga el Municipio, y donde se establece que a partir de la ejecución de los instrumentos de Coordinación Metropolitana se otorga una potestad derivada para el debido cumplimiento de responsabilidades que exceden su capacidad técnica, operativa o financiera. El control de este principio supone la potestad en el régimen de coordinación, y la abstención convenida de la vigencia de las potestades municipales.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.-** Para efecto de desarrollar una responsabilidad compartida, se aplicará el principio de concurrencia, que implica que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, en vinculación con el Gobierno Federal, puedan actuar respecto de una misma materia conforme a las disposiciones establecidas por el Congreso de la Unión en la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de las leyes generales aplicables, y respecto de las disposiciones establecidas por el Congreso del Estado en la legislación estatal concurrente, y los ordenamientos municipales emanados por los Ayuntamientos. Las materias metropolitanas que se encuentren en el repertorio de potestades legislativas del Congreso de la Unión conforme al artículo 73 de la Constitución, es responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema metropolitano zanjado en la concurrencia y la coordinación como mecanismo para la correcta distribución de competencias.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconocen el principio de deferencia administrativa en el Instituto Metropolitano de Planeación en cuanto a las condiciones de diseño e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana, los proyectos específicos y aquellos mecanismos de medición y evaluación de las políticas metropolitanas.

En mandatos técnicos y líneas de acción y proyectos ejecutivos, **"LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se sujetarán a las reglas de control, seguimiento, verificación, deliberación y resolución de controversias que se establezcan en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara y el presente Convenio.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.-** Para la conducción de la coordinación metropolitana, en pleno respeto de las facultades y competencias de las unidades de gobierno, se aplicará el principio de responsabilidad horizontal. Desde la aplicación de éste principio, se entenderá que **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tienen sus propias obligaciones constitucionales y legales en las materias concurrentes frente a la autoridad, frente a los derechos humanos de las personas que habitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, y frente a contrapartes contractuales. Al sujetar el principio de responsabilidad horizontal, se podrá compartir de manera equitativa y solidaria la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.-** **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberán verificar el diagnóstico de cumplimiento de los objetivos acordados de la coordinación metropolitana en el ámbito de sus propios actos administrativos. El procedimiento, la determinación de incumplimiento, así como las medidas de compensación, reparación o resarcimiento, según corresponda, se determinarán de manera particular en los convenios específicos. De no establecer dichas condiciones, se atenderá a lo dispuesto en el presente Convenio marco.

En caso de identificación de incumplimiento en menoscabo de los objetivos metropolitanos autorizados por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, y aprobados por **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y sustentado por una evaluación técnica, éstos procederán a establecer el alcance y carácter de los incumplimientos identificados, además de establecer los mecanismos compensatorios, de reparación o resarcimiento, según proceda, en el seno de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

Derivado de lo anterior, el gobierno implicado estimará en motu-propio los alcances del incumplimiento y a su vez propondrá las medidas adecuadas de compensación de reparación o resarcimiento, según proceda. La estimación y propuesta se comprenderá como garantía de audiencia dentro de un espacio horizontal de resolución de controversias. Dicha estimación y propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara. La moción que se apruebe será conducida a las instancias competentes correspondientes para su debida ejecución.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.-** Cuando no exista acuerdo mayoritario en torno a la determinación de obligaciones y el cumplimiento de los mecanismos compensatorios, de reparación o resarcimiento, según proceda, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen la formulación de un mecanismo de evaluación específico y definitivo, integrado por los síndicos de **"LOS MUNICIPIOS"**, y en su caso de aquellos facultados en las áreas administrativas vinculadas. En esta evaluación se fundará y motivará técnica y jurídicamente, y de manera particular, las razones para aceptar o de no aceptar la propuesta del Municipio indicado con el incumplimiento, y las medidas conducentes para reparar, compensar o resarcir el incumplimiento, según proceda.

La evaluación y dictamen sustentado en el interés legal y legítimo de **"LOS MUNICIPIOS"**, conforme a su respectiva jurisdicción, se conducirá a la Junta de Coordinación Metropolitana para que resuelva mediante acuerdo mayoritario; a efecto de cumplir con lo que permite el Artículo 115 Fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 52 Fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y el artículo 19 Fracción III de la Ley de

Coordinación Metropolitana. La moción aprobada se conducirá a las instancias competentes para su debida ejecución.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.**- El presente Convenio se extinguirá cuando la totalidad de "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" así lo acuerden por unanimidad.

En caso de extinción del presente Convenio, se liquidarán las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara y se procederá a fijar los términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas pendientes.

"LOS MUNICIPIOS" deberán girar un decreto de extinción a la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, y notificar a las demás Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.**- El presente Convenio está sujeto a revisión y en su caso, a modificación, a solicitud de:

--- a).- Cualquiera de "LOS MUNICIPIOS" siempre y cuando sea presentada a las demás Partes, durante los primeros tres meses del periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

--- b).- El "GOBIERNO DEL ESTADO" durante los primeros tres meses del periodo constitucional de la administración pública estatal correspondiente.

--- c).- Cuando menos la mitad más uno de "LOS MUNICIPIOS" en cualquier tiempo.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.**- Para incluir a un Municipio en un Convenio de Coordinación Metropolitana se requiere lo siguiente:

--- a).- El Municipio interesado o parte del mismo forme parte del Área Metropolitana en los términos de la declaración oficial correspondiente expedida por el Congreso del Estado.

--- b).- "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribientes del Convenio acepten la inclusión del Municipio interesado.

--- c).- Se realicen las modificaciones necesarias al Convenio.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.**- Para excluir a un Municipio de un Convenio de Coordinación Metropolitana se requiere:

--- a).- Que el Municipio interesado en excluirse lo proponga ante las demás partes del Convenio, junto con una propuesta de la forma y términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas a través del Convenio de Coordinación suscrito y demás actos jurídicos derivados del mismo.

--- b).- Se acuerde por las Partes suscribientes, estableciendo propuesta de la forma y términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas a través del Convenio de Coordinación suscrito y demás actos jurídicos derivados del mismo.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.-** Cualquier modificación al presente Convenio debe ser aprobado por todas las Partes en los términos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana.

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.-** El presente Convenio surtirá efectos a partir de su suscripción, y tendrá vigencia indefinida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por todos sus integrantes, y deja sin efecto el Convenio de Coordinación Metropolitana suscrito el 26 veintiséis de enero de 2012 dos mil doce y Adendum de fecha 8 ocho de agosto de 2012 dos mil doce, reconociendo el cumplimiento de los objetivos suscritos en ambos instrumentos de coordinación metropolitana.

--- **SEGUNDA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" tendrán un plazo máximo de 15 quince días a partir de la suscripción del presente Convenio, para la aprobación del Estatuto Orgánico mediante el cual constituyen las Instancias de Coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" autorizarán en sus presupuestos correspondientes las aportaciones en recursos financieros que se describen en el presente Convenio.

--- **CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" realizarán en un término de 30 días a partir de la suscripción del presente Convenio, las erogaciones financieras y fiscales en los términos del presente Convenio y del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **QUINTA.-** "LOS MUNICIPIOS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos y obligaciones pactados en los instrumentos de planeación y mecanismos de coordinación metropolitana, incluyendo lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Convenio y del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara que en su momento se apruebe.

--- Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara en 11 once ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 13 trece del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

EL SINDICO DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

ING. RAMIRO HERNANDEZ
GARCIA

DR. LUIS ERNESTO
SALOMÓN DELGADO

LIC. JOSÉ DE JESUS
LOMELÍ ROSAS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOPAN

EL SINDICO DEL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOPAN

C. DR. HÉCTOR ROBLES
PEIRO

LIC. ARMANDO
MORQUECHO IBARRA

MTRO. ELÍAS RANGEL
OCHOA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

EL SINDICO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE

LIC. ALFREDO BARBA
MARISCAL

LIC. ERNESTO MEZA
TEJEDA

LIC. JESÚS ELÍAS
NAVARRO ORTEGA

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL
ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2014
DOS MIL CATORCE.

Convenio para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Seguridad

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "AGENCIA", mismo que celebran los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, que para los efectos del presente convenio se les referirá como "Los Municipios", y el Gobierno del Estado, al que para los efectos del presente convenio se le denominará como "El Estado", y son representados según corresponda, en este acto por conducto de los funcionarios públicos en los que cada ayuntamiento delegó su representación y autoriza su suscripción, por los Municipios, los C. MARCOS GODINEZ MONTES, C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, C. EDUARDO CERVANTES AGUILAR, C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLIN, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, C. ALBERTO URIBE CAMACHO, C. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS, C. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO y C. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS, respectivamente, los síndicos municipales C. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, C. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, C. CARLOS MÉNDEZ GUTIÉRREZ, C. LUIS SERGIO VENEGAS SUÁREZ, C. JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA, C. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, C. NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, C. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS y C. JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ, y por parte del Gobierno del Estado de Jalisco el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, y asistido por el Secretario General de Gobierno, C. ROBERTO LÓPEZ LARA, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, C. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA y el Fiscal General del Estado, C. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone respectivamente para cada orden de gobierno en su artículo 21.

En términos del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de seguridad pública prevista en el artículo 21 Constitucional precitado, así como la policía preventiva municipal y el servicio de tránsito, en el ámbito territorial municipal, corresponden a su ayuntamiento, el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las referidas funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Asimismo, el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su penúltimo párrafo, prevé la posibilidad de que municipios entre sí, o con la participación de

Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la creación del Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara.

los estados, puedan coordinarse para cumplir con la función de la seguridad pública, así como en la consecución de los objetivos y fines constitucionales de la misma.

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, fue publicado el decreto 23021/LVIII/09 del Congreso del Estado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mediante el que se aprueba la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

El tres de febrero de dos mil once se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 23486/LIX/10 mediante el cual se expide la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en la cual se prevén los requisitos y procedimientos para la conformación de áreas y regiones metropolitanas, las bases para la coordinación de funciones y servicios públicos en escala metropolitana, así como la constitución de instancias de coordinación que las posibiliten.

El catorce de febrero de dos mil catorce se suscribió el Convenio de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara, entre el Gobierno del Estado y los ocho Municipios Metropolitanos, en el que se establecen las obligaciones y compromisos de los actores metropolitanos para la instalación y debido funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana; documento en el que se aprobó la "Agenda Metropolitana" para el Área Metropolitana de Guadalajara, en que se sustenta el presente Convenio.

El veintidós de agosto de dos mil quince fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 25400/LX/15 mediante el cual se reforma el artículo único del decreto 23021/LVIII/09 supracitado, a efecto de incorporar al Área Metropolitana de Guadalajara al municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

En sesión del diecisiete de noviembre de dos mil quince de la Junta de Coordinación Metropolitana, se discutió la relevancia y pertinencia de crear una Agencia Metropolitana de Seguridad, acorde a un diseño específico asociado con las propuestas del "Programa Ciudades más Seguras" de ONU-Hábitat.

El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis se suscribió el "ACUERDO QUE FIRMAN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TONALÁ, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, EL SALTO Y JUANACATLÁN TODOS INTEGRANTES DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA INSTRUMENTAR UN MODELO DE SEGURIDAD METROPOLITANA", en el que se prescribe la celebración del convenio para la creación, así como la integración de la "AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD" que deberá formalizarse en el mes de octubre del año 2016 y entrará en funciones el 01 de enero del

En virtud de los anteriores antecedentes, las partes que suscriben el presente "Convenio", hacen las siguientes

DECLARACIONES

I. Declaran "Los Municipios" que:

PRIMERA. "Los Municipios" suscriben el presente "Convenio", con fundamento en los artículos 21 y 115 fracción III inciso h) y párrafo penúltimo de la fracción III del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado A), 79 fracción IX, 80 fracción X, 81 párrafo segundo, 81 bis y 87, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 fracción IX, 38 fracciones IV y VI, 94 bis fracción IV y 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 36 y 39 penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 14 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que en las Sesiones de fechas del 25 al 27 del mes de octubre de 2016, los Ayuntamientos de los municipios que suscriben, tuvieron a bien aprobar la celebración del presente convenio y autorizar a los funcionarios públicos correspondientes a signarlo en los términos que de éste se desprenden.

Las copias certificadas de los Decretos y Acuerdos de referencia de todos los Ayuntamientos son parte integral del presente convenio.

TERCERA. Que "Los Municipios" señalan, según corresponda, como domicilio convencional el ubicado en:

- I. Ramon Corona #1, Colonia Centro, municipio de El Salto, Jalisco.
- II. Hidalgo #400, Colonia Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- III. Jardín #2, Colonia Centro, Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- IV. Independencia #1, Colonia Centro, Municipio de Juanacatlán, Jalisco.
- V. Independencia #58, Colonia Centro, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VI. Hidalgo #21, Colonia Centro, Municipio de Tonalá, Jalisco.
- VII. Higuera #70, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- VIII. Hidalgo #151, Colonia Centro, Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IX. Reforma #2, Colonia Centro, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

II. Declara "El Estado" que:

PRIMERA. Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Asimismo el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, así como que para el despacho de los asuntos de su competencia habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende.

Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la creación del Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDA. El Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 50, fracciones X, XII, XVIII, XIX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERA. Los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, y de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas están facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV y XII, y 14 fracciones V y XXXVII; 6, 7, 8, 11 fracciones I, III y VI, 12, 13, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente convenio.

III. Declaran "Las Partes" que:

PRIMERA. "Las Partes" se reconocen recíprocamente sus ámbitos de competencia en los términos y alcances precisados en las leyes que regulan la Seguridad Pública, y acreditan su debida representación y/o delegación con los documentos que en cada caso se precisan y forman parte integral del presente Convenio.

SEGUNDA. El propósito de la Agencia Metropolitana de Seguridad se encuentra concebido, a efectos de cumplir con los derechos a la ciudad, a la seguridad pública y a la seguridad humana, como derechos reconocidos por el ámbito nacional e internacional de los derechos humanos y en particular derivado del mandato de la resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 1995, que ha establecido el "Programa de Ciudades más Seguras", como un mecanismo de cooperación internacional lanzado en 1996, atendiendo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vinculante para el Estado Mexicano.

En este sentido, la visión metropolitana considera reconocer las problemáticas urbanas para proponer soluciones locales, estimar a la metrópoli como una realidad y un diseño social, no sólo una extensión territorial. La gran transformación consiste en entender a la ciudad como un espacio para generar tranquilidad y felicidad desde una visión urbana, a través de construir una ciudad incluyente con planeación y diseño urbano, generando oportunidades de desarrollo social, económico, político y cultural.

El presente convenio se constituye como el punto de partida para la configuración del mejor modelo de seguridad que pueda instrumentarse en el Área Metropolitana de Guadalajara, de tal manera que el presente instrumento podrá modificarse atendiendo a la necesidad de dicha configuración.

antelación, "Los Municipios" y "El Estado", según corresponda, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA.- La celebración del presente Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana es un instrumento que incorpora la voluntad de "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" para llevar acciones que coadyuven a lograr los fines de la Seguridad Pública, sujeta a coordinación para el Área Metropolitana de Guadalajara.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que pueden ser materia de coordinación metropolitana, las funciones y servicios públicos que coadyuven a los fines del Derecho a la Seguridad Pública, y que los actos emanados del presente convenio deberán ser susceptibles, técnica, jurídica y administrativamente, a la asociación intermunicipal conforme al alcance de los instrumentos de estudio, de análisis, de medición, de propuesta y de evaluación que se precisarán en cada caso.

CLÁUSULA TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen crear la Agencia Metropolitana de Seguridad como un organismo público descentralizado intermunicipal de carácter metropolitano que tendrá la participación del Gobierno del Estado de Jalisco con el propósito de formular, instrumentar y proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas, así como realizar estudios y análisis que permitan encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el Derecho Humano a la Seguridad a quienes habitan o transitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, con las atribuciones, facultades y obligaciones, a que se refiere el presente convenio cuya estructura orgánica se desarrollará en su Reglamento Interno, el cual corresponderá aprobar a la Junta de Gobierno, con apego a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus normas reglamentarias.

La "Agencia" no tendrá competencia ni funciones sobre la operación policial y mando, conservando los municipios íntegra sus facultades en la materia.

Para la formalización del Reglamento precisado con antelación, se llevarán a cabo las mesas de trabajo jurídica, administrativa y operativa, con los representantes de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que la Agencia Metropolitana de Seguridad se integrará por una Junta de Gobierno, como órgano máximo de Gobierno de la Agencia, integrada con carácter de permanentes por los presidentes municipales de los municipios suscriptores y el Gobernador del Estado de Jalisco, quien la presidirá.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Agencia Metropolitana de Seguridad contará con un Administrador General, será nombrado por la Junta de Gobierno, quien además será el Secretario Técnico de ésta, y quien ejercerá la representación legal del organismo para cumplir con las instrucciones de la Junta de Gobierno, mismo que será nombrado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento previa instalación de la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de las funciones y correcta operación de la Agencia Metropolitana de Seguridad, para la realización de sus funciones contará con la plantilla de personal mínimo indispensable.

CLÁUSULA QUINTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara será su máxima autoridad; sesionará cuando menos una vez al mes; entre otras atribuciones, expedirá su normatividad interna, se encargará de revisar y autorizar el presupuesto, los estados financieros, celebrar convenios, contratos y obligaciones bilaterales o multilaterales que sean necesarios para la consecución de los objetivos trazados por la Agencia. De igual manera aprobará su plantilla de personal, autorizará su cuenta pública y el envío de la misma al órgano de fiscalización correspondiente. Así mismo, creará las unidades que respondan a las exigencias constitucionales y legales aplicables, entre otras el Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia.

"Los Municipios" y "El ESTADO" nombrarán representantes permanentes, con suficientes facultades para la toma de decisiones y los actos de autoridad celebrados, a efecto de garantizar la puntualidad en la asistencia de las sesiones, la celeridad en la lectura, análisis y votación de asuntos del orden del día, y la certidumbre de cumplir con el Programa de Trabajo y las obligaciones administrativas de la Agencia para su funcionamiento ordinario, óptimo y eficiente.

CLÁUSULA SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que la Agencia Metropolitana de Seguridad es la instancia que acorde a las leyes y lineamientos que rigen el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública generará las políticas públicas para el Área Metropolitana de Guadalajara que coadyuven a los fines de la seguridad pública, seguridad humana y seguridad ciudadana, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar los diagnósticos y políticas de violencia situacional y seguridad urbana, con evidencias científicas cualitativas y sistemas de información geográfica en el Área Metropolitana de Guadalajara;

- b) Impulsar los procesos en materia de prevención mediante el desarrollo social, prevención del delito desde lo local y la comunidad, que deriven entre otros, en la presentación de propuestas instrumentales para su financiación e implementación;
- c) Generar propuestas integrales en el ámbito de su competencia, sobre derechos humanos, Estado de derecho y cultura de la legalidad, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos relativos a la seguridad pública, seguridad humana y seguridad ciudadana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como promover activamente la legalidad;
- d) Analizar y evaluar las políticas públicas instrumentadas de manera coordinada por los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara;
- e) Articular modelos de cooperación descentralizada, responsabilidad social empresarial, inversión social y proyectos intergubernamentales;
- f) Articular políticas públicas en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación, centradas en la regulación de los espacios públicos, y de políticas públicas municipales dirigidas a grupos de población específicos en su ámbito de competencia;
- g) Proponer políticas sociales, de desarrollo, infraestructura y equipamiento, en el orden municipal que tienen incidencia directa o proporcional en la seguridad de la ciudad;
- h) Crear y administrar unidades de medición, indicadores, mecanismos de calificación de las políticas públicas del Área Metropolitana de Guadalajara y sistemas de información, en relación con la seguridad de la ciudad;
- i) Desarrollar estudios, recomendaciones y propuestas relacionadas con "Ciudades y Espacios Públicos Seguros" y el programa "Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres" que son derivadas de la reforma de Naciones Unidas que crean ONU-Mujeres y todos sus instrumentos internacionales;
- j) Constituir el Laboratorio para la Ciudad como un cuerpo colegiado multidisciplinario, que tendrá por objeto documentar y sistematizar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas orientadas a resolver y avanzar en las prioridades que determine la agencia y con los principios contemplados en el "Programa Ciudades más Seguras" de ONU Hábitat, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos de esta cláusula "LOS MUNICIPIOS" se obligan a entregar a la "Agencia" la información pública necesaria para el desarrollo de sus atribuciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que la Agencia sistematizará y cotejará las políticas públicas municipales metropolitanas orientadas a resolver y avanzar en los principios contemplados en el Programa de Desarrollo Metropolitano. La Agencia tendrá atribuciones para acoger sesiones concurrentes especiales,

participación que se determine de los funcionarios públicos y empresarios.

La Agencia Metropolitana de Seguridad orientará su funcionamiento, tomando en cuenta las recomendaciones del "Programa Ciudades más Seguras" de ONU-Hábitat, y el programa de cooperación Internacional "Juntos para la Prevención de la Violencia" de la agencia USAID, en lo que no se contrapongan a las disposiciones generales y locales en materia de Seguridad Pública. Tendrá facultades y recursos para analizar, revisar y generar políticas públicas metropolitanas relacionadas con la seguridad pública, la cohesión social y la prevención de la violencia, sobre los temas siguientes:

- a) Construcción de comunidad;
- b) Gestión integral de la ciudad;
- c) Desarrollo económico y combate a la desigualdad;
- d) Servicios Públicos; y
- e) Administración e innovación gubernamental;

Los estudios, propuestas y recomendaciones serán dirigidos a las dependencias, entidades e instancias de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara que tienen responsabilidad y facultades vinculadas a los temas expuestos en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen que la "Agencia" requiere un esquema de financiamiento inicial, que soporte su funcionamiento a través de las aportaciones de recursos que proporcionen las partes; la Junta de Gobierno determinará por acuerdo unanime de las partes, los montos que les corresponda aportar sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas, así como los mandatos necesarios en las tesorerías y administraciones de las partes firmantes.

CLÁUSULA NOVENA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen la autorización de los instrumentos financiero-presupuestales a cargo de la "Agencia", con facultades suficientes para la administración, erogación y, ejecución de los recursos públicos, sociales y privados, necesarios para su funcionamiento orgánico, sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes, así como para el diseño y ejecución de los instrumentos, proyectos específicos y mecanismos de coordinación que se acuerden y se aprueben en el seno de la Junta de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA.- De igual manera "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que el "ESTADO" a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; y "Los Municipios" a través de los tesoreros o responsables de la hacienda pública municipal harán las ministraciones a la "Agencia", de las aportaciones que les correspondan en los en los tiempos y formas que se determinen por la Junta de Gobierno conforme al marco normativo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que, en el caso de que "Las Partes" incumplan las obligaciones derivadas del presente "Convenio" se

afecten sus participaciones estatales y federales que les sean entregadas hasta por la cantidad equivalente necesaria para solventar el incumplimiento de referencia, mediante notificación emitida por el titular de la "Agencia" al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que:

- A. La vigencia del presente "Convenio" comenzará a partir del día siguiente de su suscripción y será indefinida dado que los Municipios participantes aprobaron en esos términos su celebración. Por lo que ve a "El Estado", su trascendencia al término del periodo de la administración que lo suscribe estará condicionada a la autorización que le otorgue el Congreso del Estado de Jalisco tal y como lo dispone el artículo 35 fracción XI de la Constitución Política Local.
- B. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, se instalarán las Mesas de Trabajo para el desarrollo de los instrumentos jurídicos, financieros, organizativos, operativos y administrativos necesarios para el funcionamiento pleno de la Agencia.
- C. La operación plena de la Agencia, con sus instrumentos jurídicos respectivos, será a partir del primer día de enero de 2017.

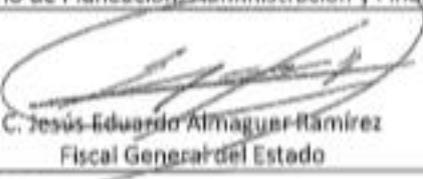
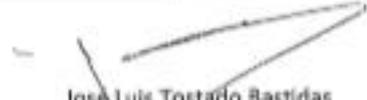
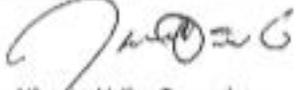
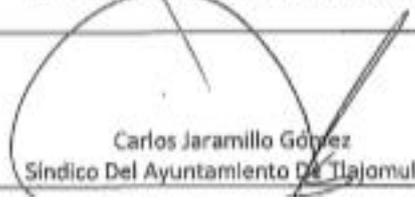
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" convienen que para la extinción de la Agencia Metropolitana de Seguridad y la liquidación de su patrimonio, deberá contarse con la previa aprobación de la terminación del presente "Convenio" por todas sus partes.

La "Junta de Gobierno" aprobará los lineamientos de disolución mismos que contendrán, entre otras, la custodia de los archivos y documentos resguardados por la Agencia. Los instrumentos y programación para la liquidación de los bienes y recursos presupuestales de la misma.

Cada ayuntamiento de "Los Municipios" o el titular del "El Estado" podrán aprobar en los términos de la legislación correspondiente, la terminación unilateral anticipada del "Convenio de Seguridad" únicamente para efectos de ese orden de gobierno, y hará del conocimiento de la "Junta de Gobierno" el acuerdo correspondiente, con cuando menos tres meses de anticipación a la fecha en que solicita su conclusión. Recibida la solicitud por la "Junta de Gobierno", esta abrirá un periodo de análisis y en un periodo máximo de dieciocho meses aprobará los lineamientos para la rescisión anticipada del "Convenio" únicamente para el solicitante, mismos que contendrán las bases necesarias para ello.

La terminación unilateral anticipada no extingue las obligaciones nacidas con anterioridad a ésta y que a la fecha de conclusión de la relación convencional no hubieren sido cubiertas en su totalidad, ya sean las originadas o contraídas por "Los Municipios" y "El Estado"; ni extingue el consentimiento de la parte renunciante para que sean afectadas sus participaciones federales y estatales que reciba hasta por la cantidad equivalente necesaria para solventar las obligaciones de referencia.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que lo firman en once ejemplares originales, al calce y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día treinta y uno del mes de octubre del año 2016.

Por "El Estado"	
	
C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	
	
C. Roberto López Lara Secretario General del Gobierno	
	
C. Héctor Rafael Pérez Partida Secretario de Planeación, Administración y Finanzas	
	
C. Jesús Eduardo Almaguer-Ramírez Fiscal General del Estado	
Por "Los Municipios"	
	
Enrique Alfaro Ramírez Presidente Municipal De Guadalajara	Anna Bárbara Casillas García Síndico Del Ayuntamiento De Guadalajara
	
Jesús Pablo Leñas Naverro Presidente Municipal De Zapopan	José Luis Tostado Bastidas Síndico Del Ayuntamiento De Zapopan
	
Alberto Uribe Camacho Presidente Municipal De Tlajomulco	Carlos Jaramillo Gómez Síndico Del Ayuntamiento De Tlajomulco

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga – Convenio de Adscripción a la Agencia Metropolitana de Seguridad



AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE:

El que suscribe **LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO** Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3 fracción XVII, 5, 13 fracción IX, 103, 105 fracción I, 107 fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, así como demás relativos y aplicables que en derecho correspondan; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

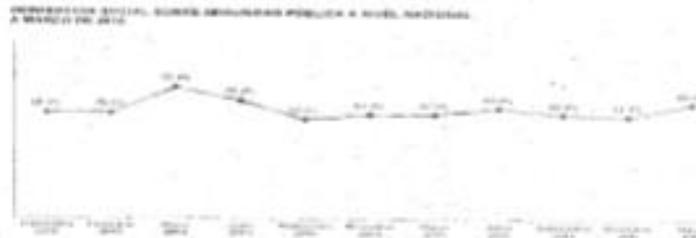
INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la suscripción de un Convenio para la integración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga a la "Fuerza Única Metropolitana", así como la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denominará Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En los últimos años se han realizado múltiples esfuerzos desde el Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, para combatir a la delincuencia, un mal que cada día aqueja a las familias, afecta el desarrollo y la visión internacional sobre nuestro país.

II.- Sin embargo los resultados se encuentran lejos de ser los esperados, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó el 06 de abril del año 2016 su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) donde muestra cifras correspondientes a marzo de año en curso que nos dan una imagen sobre la percepción de seguridad a nivel nacional constante, aunque nada satisfactoria como se aprecia a continuación:



INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) a marzo de 2016.



mando mixto contando con un documento estratégico que recoge distintas propuestas poniendo el acento sobre la necesidad de la participación de todas las áreas y la sociedad civil en el combate al crimen, ejerciendo su influencia en las áreas de vital importancia para el municipio a través de ejes de acción, todos ellos coincidentes a los de un modelo metropolitano de seguridad en el contexto más amplio del Área Metropolitana de Guadalajara.

XVIII.- Para finalizar, el Municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, estando facultado para celebrar convenios con organismos públicos o privados tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones, con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción II y 38 fracciones II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 39 penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 1º del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, 5, 53 fracciones I, XIII, XXXVIII y LJV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

XIX.- Per los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un Convenio para la integración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga a la "Fuerza Única Metropolitana", así como la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denominará Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, a suscribir el convenio a que se refiere el resolutivo PRIMERO, mismo que se ordena publicar en la Gaceta Municipal una vez que sea suscrito por los municipios firmantes.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, a la Tesorera Municipal, al Comisario de la Policía Preventiva Municipal, al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, a dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Coordinación Metropolitana, transferir recursos presupuestales, humanos y materiales que se definan a la Agencia Metropolitana de Seguridad, y demás actos y trámites que de forma gradual se requieran para el funcionamiento de la Agencia antes mencionada, una vez que entre en vigor lo aprobado.



CUARTO.- Notifíquese el presente punto de acuerdo por oficio y regístrese en el Libro de Actas.

Tlajomulco

ATENTAMENTE.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 24 de octubre del año 2016.



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Este hoja pertenece a la Secretaría de Acuerdo con Carácter de Dictamen donde se muestra que el Ayuntamiento aprueba y autoriza suscripción de un Convenio para la integración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga a la "Fuerza Única Metropolitana", así como la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denominará Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara.



EDT/2016/10/24

Ayuntamiento de Zapopan – Convenio de Adscripción a la Agencia Metropolitana de Seguridad

INICIATIVA

Que tiene por objeto que se apruebe la suscripción de un Convenio de Coordinación y Asociación Inter municipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva

PROPUESTA DE INICATIVA AL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Jesús Pablo Lemus Navarro, en mi carácter de Presidente Municipal y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente *Iniciativa*, la cual tiene por objeto, se analice y en su caso se autorice suscribir un Convenio de Coordinación y Asociación Inter municipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva, razón por la cual presento ante ustedes la siguiente:

Exposición de Motivos:

I. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y su persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, de acuerdo al marco de competencias dispuesto para cada orden en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y reglamentos de la materia.

En términos del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de seguridad pública, prevista en el artículo 21 Constitucional precitado, así como la de policía preventiva municipal y el servicio de tránsito, corresponden al *Municipio*, el que sin perjuicio de su competencia constitucional observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales en el desempeño de las referidas funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

Con fundamento en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, *previo acuerdo entre sus respectivos ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.*

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2º, establece que la seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas,

INICIATIVA

Que tiene por objeto que se apruebe la suscripción de un Convenio de Coordinación y Asociación Intermunicipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva

13. Derivado de los acuerdos y resoluciones tanto de la "Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara" como de la Mesa de Trabajo, es que se ha analizado y aprobado el modelo jurídico, administrativo, técnico y financiero para la creación de esta competencia metropolitana de Seguridad, así como la inscripción de las voluntades para suscribir un "Convenio de Seguridad" a efecto de concurrir y establecer las condiciones de una función pública conforme a los artículos 21, 73 fracción XXIII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente en sesión de la "Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara" celebrada el 11 de abril de 2016, se aprobó por mayoría el remitir a los respectivos ayuntamientos la propuesta de convenio para su análisis y en su caso aprobación.

Es oportuno por tanto, poner a consideración de este órgano de gobierno municipal el que se autorice la suscripción de un Convenio de Coordinación y Asociación Intermunicipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva, bajo el modelo que se adjunta a la presente iniciativa (ANEXO ÚNICO).

De conformidad con lo anteriormente citado me permito referir a Ustedes los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Tórnese la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y Asuntos Metropolitanos, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico y de Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDO. Se apruebe y se autorice la suscripción de un Convenio Específico de Coordinación y Asociación Intermunicipal para el Ejercicio de las Funciones de Seguridad Pública y Policía Preventiva, que creará el Organismo Público Descentralizado que se denominará Agencia Metropolitana de Seguridad, en los términos del modelo adjunto (ANEXO ÚNICO).

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
Zapopan, Jalisco, al día de su presentación de 2016
Salón de Sesiones del Ayuntamiento


Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco

Acta de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad

Acta No. 3

22 de diciembre del 2016
13:00 horas**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD**

En las instalaciones del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia ubicado en la Av. San Luis Gonzaga N° 4823, entre calle Pintores y calle Escultores, Colonia Jardines de Guadalupe, Zapopan, Jalisco; el día jueves 22 de diciembre de 2016, a las 13:00 horas, se desahogó la tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Convenio Especifico de Coordinación y Asociación Intermunicipal y Metropolitana para la creación del Organismo Descentralizado Intermunicipal denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, en que se propone el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, verificación y, en su caso, declaración de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión de fecha 05 de diciembre del 2016.
4. Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto anual para el año 2017 de la Agencia Metropolitana de Seguridad.
5. Discusión, en su caso, aprobación del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara.
6. Discusión, en su caso, aprobación de la plantilla laboral de la Agencia Metropolitana de Seguridad.
7. Asuntos varios.
8. Clausura.

cada bimestre y no estemos en otras circunstancias y nos puedan ayudar en esa ruta. Entendemos que los primeros días son difíciles en su recaudación primordialmente por tema del impuesto predial y sus contribuciones a nivel municipal y estatal vamos a poder generar esta circunstancia pero que podamos hacer ese acuerdo que puedan ser dentro de los primeros quince días del bimestre correspondiente para poder abocarnos al tema de la generación de políticas públicas y no andar en temas administrativos. En esencia esos son los puntos que quería exponer, agradecerles la disposición a quienes se acreditaron en las mesas de trabajo y que hoy podemos tener los tres productos que implican que le den viabilidad a la Agencia Metropolitana.

Se desahoga el punto 08 del orden del día: Suplente del Presidente de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad: Maestro Javier Carrasco Rueda: En desahogo del octavo punto, Gracias Marco por tus funciones de Secretario de la Junta de Gobierno, no me resta más que agradecer su participación en esta sesión, darles de nuevo aquí la bienvenida estas son instalaciones de la comunidad, de ustedes cuando quieran utilizarlas con muchísimo gusto y reciban un saludo del señor Gobernador y a nombre de él, les agradezco su participación. Con esto cerraremos la sesión en estos términos.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

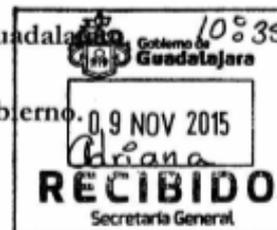
MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Ayuntamiento de Guadalajara – Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Asociación Municipal - Metr poli Guadalajara

Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Estimados Regidores y Regidoras de este  rgano de Gobierno.
Ciudadanos de Guadalajara.
Amigas y Amigos Tapat os



El que suscribe, **Alfonso Petersen Farah**, en mi car cter de Regidor del Municipio de Guadalajara y Presidente de la Comisi n Colegiada y Permanente de Asuntos Metropolitanos, en uso de la facultad que me confieren los art culos en uso de la facultad que me confiere el art culo 50 de la Ley del Gobierno y la Administraci n P blica Municipal del Estado de Jalisco, as  como los art culos 76 fracci n II, 78, 80, 81 fracci n II y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideraci n de este  rgano de gobierno municipal, la siguiente iniciativa de Decreto Municipal que tiene por objeto la creaci n de la **Asociaci n Municipal "Metr poli Guadalajara"**, a conformarse entre la Ciudad de Guadalajara y los nueve Municipios integrantes del  rea Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

Exposici n de Motivos:

1. En M xico m s del 77% de la poblaci n vive en ciudades. Nuestro sistema urbano nacional est  conformado por 384 ciudades de las cuales 59 son zonas metropolitanas, 11 de ellas de m s de un mill n de habitantes y una de m s de cinco millones. Las regiones metropolitanas son espacios estrat gicos, generadores de conocimiento, interacci n social, cultura y econom a. Tan s lo en nuestro pa s las 59 zonas metropolitanas concentran el 67% del PIB nacional.
2. En la segunda mitad del siglo XX, el proceso de globalizaci n trajo consigo un incremento de la competencia entre las distintas ciudades. Competencia que se materializa en el intento de mejorar la satisfacci n de las necesidades de sus distintos p blicos objetivos. As , cada vez resulta m s complicado conseguir la localizaci n de nuevas empresas, captar fondos para mejorar las infraestructuras, conseguir la organizaci n de acontecimientos culturales o deportivos, mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y satisfacer las exigencias de los visitantes. Para lograrlo fueron muchas las ciudades que adoptaron el modelo de la planificaci n estrat gica, la vinculaci n o asociaciones entre ciudades y la realizaci n de proyectos conjuntos a largo plazo.
3. En nuestros d as, podemos apreciar como las naciones buscan implementar lazos de asociaci n comercial, cultural, tur stica, de intercambio de informaci n y tecnolog as, entre

asociación reducen la atomización de esfuerzos y recursos y favorecen los enfoques corporativos. Adicionalmente, la definición de objetivos comunes, permite establecer prioridades de una manera más eficiente, al mismo tiempo que ha promovido una cultura de evaluación.

16. Que la Asociación Municipal **"Metrópoli con Futuro"**, puede ser definida como:
 - a) **Un PLAN PRESENTE con ACCIONES para un MEJOR FUTURO.**
 - b) **Una GRAN ALIANZA POR GUADALAJARA.**
 - c) **9 CIUDADES con una sola VISIÓN.**
 - d) **Una SUMA de COINCIDENCIAS.**

17. Para lograr las asociaciones y resultados, se requiere gran esfuerzo y determinación. La asociación no es fácil, como no es la coordinación metropolitana. Una dificultad que nos hace mayormente comprometidos para involucrar a la comunidad, para planear a largo plazo y para ir más allá de los gobernantes, funcionarios y autoridades en turno.

18. Que asumo el reto y compromiso con la presente iniciativa, de lograr que en la Gran Guadalajara logremos adoptar y transformar a nuestra ciudad en ese gran espacio común, lo que en palabras del urbanista español Jordi Borja, define de forma excelsa: **"La ciudad metropolitana no está condenada a negar la ciudad (convencional), sino que puede multiplicarla. El desafío real es establecer una dialéctica entre centralidades y moviidades, haciendo del espacio público el hilo de Ariadna que nos conduzca por lugares productores de sentidos"**

19. Que las disposiciones constitucionales estatales, ajustados al principio de la supremacía constitucional federal, contemplan esta facultad municipal para la asociación intermunicipal en el párrafo segundo del artículo 81, en idénticos términos del párrafo antes transcrito, por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco dispone la citada facultad en la fracción VI del numeral 38.

que una vez expuesta la exposición de motivos, hago mención de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones:

1. Que en nuestra Área Metropolitana de Guadalajara, desde hace más de 5 décadas tenemos diversos antecedentes a través de las siguientes figuras y acciones que han garantizado un impulso a la Metropolitización, tales como:

autoridad establecida y reconocida.

10. Las formas de gestión en las ciudades en donde más de una autoridad local toma decisiones, pueden ser el factor decisivo sobre la **eficiencia, cordura y eficacia de su desarrollo**. Por eso es importante darle **creación, vida, libertad, herramientas, confianza, valor y mayoría de edad** a la Asociación de Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara: **"Metrópoli Guadalajara"**, como el **lugar en que se reúnen las voluntades intermunicipales para conducir el conjunto de los proyectos de interés general** y que funcionará bajo los siguientes elementos:
 - a. **Personalidad Jurídica**. Creada y avalada por los Ayuntamientos (Cabildos) y sus Regidores (Asamblea).
 - b. **Independencia y Trascendencia**. Política, Electoral y Gubernamental.
 - c. **Funcionalidad y Visión Metropolitana**.
 - d. **Autonomía de Acción y Decisión**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 76, 78, 79 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicito que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos como convocante y a las de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, Hacienda y Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, como coadyuvante por ser materia de su competencia, sometiendo a la consideración de Ustedes la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Asociación Municipal **"Metrópoli Guadalajara"** entre el Municipio de Guadalajara y los Municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zuñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo, todos integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, cuyo fin es el consolidar una Asociación Municipal con personalidad jurídica que busque y aporte a la trascendencia Gubernamental, Política, Electoral y Social, y que a través de su organización política permita la participación de los Gobiernos Metropolitanos, Estatal y Federal y la representación de órganos legislativos, políticos, técnicos y sociales que convergen en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Su trabajo será vinculante y coadyuvante a los trabajos de planeación y ordenamiento del territorio metropolitano, que son tareas del Instituto Metropolitano de Planeación y adoptará los diferentes instrumentos metropolitanos de planeación legalmente constituidos en los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia.

Notas

¹ Ubicados en el extremo de la crítica a los modelos metropolitanos se encuentran Carola Fricke (2014), Enrico Gualini (2014), Nikla Eklund (2016), Juan José Vallbé (2015) o Marie Lafortune (2011) quienes cuestionan la existencia de la identidad metropolitana y por ende, la necesidad de un gobierno de esa naturaleza. Estos investigadores afirman que la gestión metropolitana es un discurso. Son imaginarios que no han sido interiorizados por los habitantes no obstante que existan instituciones públicas, gobiernos y espacios que responden a la metrópolis. Fricke y Gualini concluyen en que la figura que dio origen al Gran Berlín en 1920 (Gesetz über die Bildung einer neuen Stadtgemeinde Berlin) es una escala que descansa en estrategias discursivas y proyectos de políticas heterogéneas superpuestas entre sí.

² Los diseños de coordinación metropolitana más actuales obedecen a la tendencia del pensamiento sustentable y la resiliencia. Ejemplo de ello es la Agencia Metropolitana de Planeación de Chicago, quien desde el área de desarrollo urbano ahora supervisa la gestión de áreas estratégicas como los servicios de sanidad, transporte, energía, medio ambiente y desarrollo económico (Illinois General Assembly, 2005). La sostenibilidad de esas áreas se vuelve competencia de una agencia única de coordinación. Teniendo por excepción la seguridad pública que se mantiene independiente al desarrollo urbano, conserva su autonomía y depende de la alcaldía de la ciudad.

³ Se tomará como referencia la fecha de publicación de los decretos en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, no las de aprobación o las de entrada en vigencia.

⁴ Es prescindida el área estratégica de la energía por ser un ámbito de competencia exclusivo del gobierno federal. El resto de los temas puede ser cuestionado para efectos de este trabajo, pero el nivel de potestad del Estado mexicano sobre un recurso nacional supera el alcance del concepto mismo de los procesos metropolitanos.